

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES NACIONALES
“COODETRANSA”**

REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

ACUERDO No. 044-2019
(28 de agosto de 2019)

Por medio del cual se actualiza, se implementa y se aprueba la reforma al Reglamento General de Crédito de la Cooperativa **COODETRANSA**.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores Nacionales “**COODETRANSA**”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las que le confiere los numerales 5, 6, 7 y 17 del artículo 110 del Estatuto vigente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que es característica legal de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y propender por el mejoramiento de su calidad de vida, de conformidad con su objeto social estatutario.

SEGUNDO: Que la Cooperativa **COODETRANSA**, en desarrollo de su objeto social estatutario, debe prestar los servicios de aporte y crédito a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos internos, aprobados previamente por el Consejo de Administración, de conformidad con lo que dispongan las normas legales sobre la materia.

TERCERO: Que el servicio de crédito se debe prestar de acuerdo con la disponibilidad de los recursos económicos de **COODETRANSA**, la capacidad de pago y de endeudamiento de sus asociados, tomando en cuenta el apalancamiento de sus Aportes Sociales y a la idoneidad de las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.

CUARTO: Que las operaciones activas de crédito que **COODETRANSA** efectúe con sus asociados, se deben realizar verificando previamente el cumplimiento de los criterios establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria a través de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, en su capítulo II.

QUINTO: Que es deber estatutario del Consejo de Administración de **COODETRANSA** reglamentar todos los servicios que la Cooperativa les puede prestar a sus asociados, estableciendo los procedimientos internos que sean necesarios para su fiel acatamiento, en concordancia con las normas legales establecidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre el particular.

SEXTO: Que **COODETRANSA** debe estudiar, aprobar, aplazar, negar y otorgar créditos en dinero o en especie a sus asociados, por intermedio de los estatutos internos

facultados por el Consejo de Administración para desarrollar tales funciones, de acuerdo con el presente Reglamento General de Crédito, aprobado previamente para tal fin.

SEPTIMO: Que el Consejo de Administración de **COODETRANSA**, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1°. del artículo 19 y artículo 35 de la Ley 79 de 1988, ha considerado necesario reformar, actualizar e implementar el presente Reglamento General de Crédito, el cual contiene las políticas, procedimientos, requisitos, cuantías, plazos, garantías y tasas de interés para la aprobación, otorgamiento y desembolso de créditos, de acuerdo con la capacidad económica de la Cooperativa, la capacidad de endeudamiento y cultura de pago de los asociados.

ACUERDA:

Adoptar oficialmente la presente reforma, actualización e implementación del Reglamento General de Crédito de la Cooperativa **COODETRANSA**, mediante el cual se recopila, a través del siguiente articulado, la actualización de las normas legales expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre políticas de colocación de crédito, y que en materia del riesgo crediticio debe observar de manera permanente el Consejo de Administración, como estamento permanente de administración de la Cooperativa.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- OBJETIVO DEL REGLAMENTO: El presente Reglamento General de Crédito tiene como objetivo fundamental establecer las políticas y procedimientos para la prestación del servicio de crédito y que a la vez regulen las relaciones entre los asociados y **COODETRANSA** con el propósito de suministrar oportunamente y en forma directa los recursos económicos que coadyuven a satisfacer las necesidades básicas de los asociados, de acuerdo con las políticas y principios de **COODETRANSA**, de conformidad con los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º.- OBJETIVO GENERAL DEL SERVICIO DE CREDITO: El servicio de crédito hace parte del objeto social y del acuerdo cooperativo de **COODETRANSA** y sus asociados; por consiguiente, el objetivo fundamental del servicio de crédito es poner a disposición de los asociados recursos económicos, propios y externos, para el financiamiento de actividades productivas orientadas al mejoramiento de su calidad de vida, su crecimiento personal, familiar y comunitario, posibilitando con pensamiento social, pero sin desconocer las condiciones del mercado financiero, el financiamiento de actividades productivas, proyectos de mejoramiento y satisfaciendo necesidades de consumo, manteniendo en todo caso la autonomía y el equilibrio de la situación financiera de éstos.

ARTÍCULO 3º.- OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL SERVICIO DE CREDITO: El Consejo de Administración de **COODETRANSA** ha determinado como objetivos específicos del servicio de crédito, los siguientes:

- 1) Establecer las diferentes modalidades de crédito para el servicio de los asociados, con el fin de atender sus necesidades básicas de manera eficiente.
- 2) Establecer las políticas para la prestación del servicio de crédito a los asociados en condiciones favorables, a costos razonables, con la debida oportunidad y orientadas a la Inversión productiva.
- 3) Promover en los asociados el uso racional de los recursos económicos solicitados a la Cooperativa de forma tal que el crédito sea una fuente de mejoramiento continuo.
- 4) Determinar políticas claras para el otorgamiento de crédito y recuperación de cartera que reflejen la orientación de la Cooperativa hacia la protección permanente de los Aportes Sociales de sus asociados.
- 5) Reconocer y aplicar adecuadamente el riesgo crediticio, así como el indicador de calidad de la cartera que sea siempre el óptimo, manteniendo niveles de provisiones adecuadas en función de éste.

ARTÍCULO 4º.- BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE CREDITO: Podrán beneficiarse del servicio de crédito de **COODETRANSA** todos sus asociados, que, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias vigentes, se encuentren al día en cumplimiento de sus obligaciones en su condición de asociados, que no se encuentren sancionados por la Cooperativa y que cumplan previamente con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento General de Crédito.

ARTICULO 5º.- NORMATIVIDAD: El presente Reglamento General de Crédito de **COODETRANSA** se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la materia, en especial las contempladas en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, Capítulo II, y las establecidas en el Estatuto vigente de la Cooperativa, para efectos de su administración, aplicación, supervisión y control, siendo el contenido de su articulado de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTÍCULO 6º.- COBERTURA DEL SERVICIO DE CREDITO: Se tendrá como prioridad prestar el servicio de crédito al mayor número posible de Asociados, aplicando de manera permanente por parte de **COODETRANSA** estrategias que permitan una rotación máxima del capital de trabajo de la Cooperativa, expresado a través de la colocación de créditos.

CAPITULO II

POLÍTICAS Y CRITERIOS GENERALES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 7º.- POLITICAS DE CREDITO: Con el propósito de contribuir al desarrollo y cumplimiento del Objeto Social de **COODETRANSA** y de dar cumplimiento a las normas

legales vigentes sobre la colocación de crédito, se tendrán como políticas generales de crédito de la Cooperativa, las siguientes:

- 1) Se considerará el servicio de crédito como una de las actividades principales de **COODETRANSA**, procurando que su utilización por parte de los asociados se haga en forma racional, con el fin que contribuya eficientemente al mejoramiento de las condiciones de la calidad de vida del asociado y su grupo familiar primario.
- 2) **COODETRANSA** orientará de manera permanente el servicio de crédito para que sirva como mecanismo que permita desarrollar en los asociados y familiares, hábitos encaminados a fomentar el ahorro a través de los Aportes Sociales, y crear a la vez un clima social de solidaridad, responsabilidad y tranquilidad.
- 3) La Cooperativa buscará encausar la economía de los asociados y de sus familiares hacia inversiones productivas y de mejoramiento continuo, evitando el endeudamiento innecesario y el gasto suntuario.
- 4) Se establecerán costos razonables para el servicio de crédito, a tasas de interés competitivas, teniendo en cuenta los costos administrativos de **COODETRANSA** y los márgenes de intermediación financiera de los recursos propios y externos que se destinen como capital de trabajo a la actividad del servicio de crédito.
- 5) El estudio de las solicitudes de créditos se realizará de acuerdo con el turno de radicación ante la Cooperativa de la correspondiente solicitud y el giro del cheque o la transferencia del monto del crédito estará sujeto a la disponibilidad de los recursos económicos de **COODETRANSA**.
- 6) Las tasas de interés corriente que **COODETRANSA** cobrará a sus asociados en sus diferentes modalidades de crédito, serán establecidas y revisadas periódicamente por el Consejo de Administración y se podrán variar de acuerdo con las circunstancias del mercado financiero, pero éstas en ningún momento podrán ser superiores a la tasa máxima de usura que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.
- 7) No podrán servir de codeudores solidarios de ningún crédito ante la Cooperativa los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de **COODETRANSA**.
- 8) Un asociado podrá servir de codeudor solidario solamente hasta de dos (2) créditos, de acuerdo con la capacidad de pago y el monto solicitado.
- 9) Las cuantías máximas, los plazos, garantías y demás requisitos para el otorgamiento de los créditos serán fijados por el Consejo de Administración, de acuerdo con la ley, los Principios de la Economía Solidaria, el Estatuto de la Cooperativa, la capacidad financiera de **COODETRANSA** y las necesidades de sus asociados.
- 10) Se prestará el servicio de crédito con el máximo de seguridad a efecto de proteger los Aportes Sociales de todos los integrantes de la base social de la Cooperativa.

- 11) Se prestará el servicio de crédito primordialmente con base en los recursos propios aportados periódicamente por los asociados, procurando estimular de manera especial el incremento permanente de los Aportes Sociales, que legal y estatutariamente **COODETRANSA** puede tener con sus asociados.
- 12) Se tendrá como prioridad prestar el servicio de crédito al mayor número posible de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan una máxima rotación del capital de trabajo de **COODETRANSA**, evitando a la vez una excesiva concentración del crédito.
- 13) La eficiencia administrativa del servicio de crédito debe ser postulado natural de **COODETRANSA** para agilizar, racionalizar y obtener un grado óptimo de satisfacción por parte del asociado en cuanto a la prestación de este servicio por parte de la Cooperativa.
- 14) Un asociado que posea crédito en **COODETRANSA**, podrá acceder a otro crédito siempre y cuando el crédito vigente se encuentre al día, tenga capacidad de pago para su endeudamiento adicional y haya amortizado al crédito vigente un valor representativo que referencia su hábito de pago.
- 15) Se deberá consultar a las Centrales de Riesgo, tanto al asociado solicitante del crédito como a sus codeudores solidarios, al momento de tramitar y estudiar la solicitud de crédito, previa autorización de estos, para lo cual se diligenciará el formato establecido por **COODETRANSA** para el efecto. El cincuenta por ciento (50%) del valor de las consultas a las Centrales de Riesgo estará a cargo del asociado solicitante y el otro cincuenta por ciento (50%) será subsidiado por la Cooperativa.
- 16) El proceso de estudio, aprobación, aplazamiento o negación de las solicitudes de crédito que presenten los asociados de **COODETRANSA** estarán a cargo del Consejo de Administración, del Comité de Crédito y de la Gerencia, de acuerdo con las atribuciones y facultades asignadas estatutaria y reglamentariamente a cada uno de estos estamentos.
- 17) Las solicitudes de crédito de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités Auxiliares y la Gerencia de **COODETRANSA**, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o único civil, requerirán ser sometidas a aprobación del Consejo de Administración, previo concepto sobre la evaluación realizada por la Gerencia de la Cooperativa y del Comité de Crédito.
- 18) **COODETRANSA** aplicará la tecnología necesaria que garantice controles periódicos, eficientes y dinámicos con el fin de asegurar el recaudo oportuno y la totalidad del valor de los créditos desembolsados.
- 19) La derogación, modificación, adición a las diferentes modalidades de crédito vigentes y sus condiciones financieras de tasas de interés, plazos, medios de pago y demás circunstancias, serán definidas por el Consejo de Administración; así como también, la aprobación y adopción de nuevas modalidades de crédito y sus condiciones financieras de plazo, tasa, forma y medio de pago, garantías y demás.

- 20) Las reestructuraciones de crédito deberán ser sometidas a estudio y aprobación directamente del Consejo de Administración, buscando siempre el mejoramiento de condiciones financieras del crédito que le faciliten al asociado deudor atender de manera oportuna la obligación crediticia. Para efectos de aprobación de reestructuraciones de crédito se tendrán en cuenta el concepto previo de los estamentos internos de **COODETRANSA**, de acuerdo con los niveles de atribuciones fijados por el Consejo de Administración.
- 21) Cada asociado deudor podrá tener a cargo como monto máximo de sus obligaciones totales de crédito para con **COODETRANSA**, con las limitaciones propias de cada línea de crédito, hasta el valor equivalente a diez (10) veces el valor de sus Aportes Sociales, sin que en ningún momento sobrepase el valor equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 22) Todos los créditos que otorgue la Cooperativa a sus asociados, en sus diferentes modalidades, quedarán amparados con un seguro de vida deudores que será cancelado por el asociado deudor y cuya indemnización se aplicará en el momento del fallecimiento del asociado.
- 23) Por el solo hecho que el asociado presente la solicitud de crédito, no obliga a **COODETRANSA** a su aprobación; ésta debe obedecer al estudio integral previo de su capacidad de pago, modalidad crediticia, comportamiento de pago de los créditos anteriores y a las condiciones generales de la garantía ofrecida.
- 24) En ningún caso **COODETRANSA** podrá hacer desembolsos de créditos antes de haberse cumplido con la totalidad de los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento General de Crédito y previa constitución de las garantías ofrecidas y aceptadas, con excepción de las solicitudes de crédito que estén respaldadas con garantías prendarias o hipotecarias.
- 25) Aprobado un crédito que requiera de garantía real y una vez se hayan radicado las garantías debidamente registradas, **COODETRANSA** podrá expedir cartas o certificaciones donde se compromete al desembolso del crédito. Cabe aclarar que las garantías prendarias o hipotecarias aplican para créditos superiores al valor equivalente a más de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, una vez descontado el valor de los Aportes Sociales del asociado solicitante
- 26) Se establecen tres medios de pago para las obligaciones contraídas por los asociados con **COODETRANSA**: a) Descuento por nómina, b) Consignación del asociado en la cuenta de ahorros o cuenta corriente que determine la Cooperativa, y c) Pago directamente en la Tesorería de la entidad.
- 27) Todos los seguros que deban contratar los asociados para efectos de formalizar las garantías de los créditos preferiblemente serán tomados por intermedio de los convenios de seguros que tenga suscritos **COODETRANSA**, cuyo costo será asumido directamente por el asociado deudor.
- 28) Cualquier solicitud de crédito, cuyas condiciones no correspondan a las definidas por el Consejo de Administración a través del presente Reglamento General de Crédito, solo podrá ser estudiada, aplazada, aprobada o negada por este mismo estamento, previa justificación de la excepcionalidad de la citada solicitud.

- 29) A criterio del Comité de Crédito y teniendo en cuenta la situación financiera de **COODETRANSA**, se permitirán Aportes Sociales adicionales por un monto no superior al valor equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin sobrepasar el diez por ciento (10%) de los Aportes Sociales totales de **COODETRANSA**, para ser tomados en cuenta como base de las solicitudes de crédito, siempre y cuando el asociado los haya depositado por un período no inferior a ciento ochenta (180) días y sólo se podrá hacer uso de esta posibilidad por una sola vez al año.
- 30) Por ningún motivo **COODETRANSA** concederá créditos a personas no asociadas a la Cooperativa. Sin embargo, opera la excepción consignada en el numeral siguiente.
- 31) La Gerencia podrá estudiar y autorizar créditos a los trabajadores de la Cooperativa hasta por un monto equivalente a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), lo cual comunicará al Consejo de Administración en su informe mensual siguiente a la fecha de su aprobación.
- 32) Si la instancia a la que le corresponda estudiar un crédito lo negare por cualquier circunstancia, dicha solicitud no podrá ser aprobada por otro estamento, aunque sea de orden superior, sin tener en cuenta el análisis, concepto y razones que llevaron a la no aprobación de la solicitud por parte de la instancia inicial.
- 33) Sólo podrán tramitarse créditos, mediante solicitud escrita por parte del asociado interesado, en el formulario suministrado directamente por la Cooperativa, en la forma y con los requisitos que para el efecto se establecen en el presente Reglamento General de Crédito.
- 34) Cuando el monto del crédito solicitado no supere el valor equivalente al noventa por ciento (90%) de los Aportes Sociales del asociado solicitante, éste no se requiere la presentación de codeudor solidario.

ARTÍCULO 8º.- CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS: En cumplimiento de las normas expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de la Circular Básica Contable y Financiera, capítulo II, sobre el proceso de otorgamiento de crédito, **COODETRANSA** está obligada a observar como mínimo los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a sus asociados:

- A. CAPACIDAD DE PAGO:** La evaluación a la capacidad de pago esperada de un asociado deudor es fundamental para determinar la probabilidad de cumplimiento o de incumplimiento en el pago del crédito.

Por consiguiente, el estamento correspondiente de **COODETRANSA**, debe contar con la información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.

Con el fin de determinar la capacidad de pago del Asociado solicitante se tendrán en cuenta las obligaciones financieras de éste existentes con entidades financieras externas y las obligaciones financieras con **COODETRANSA**, así como ingresos y egresos del deudor. Los descuentos por nómina no pueden superar el 50% de salario mensual del solicitante, incluido los descuentos de Ley,

- B. SOLVENCIA ECONOMICA DEL ASOCIADO DEUDOR:** La solvencia se evalúa a través de variables como el nivel de endeudamiento directo de nómina (el cual se calcula teniendo en cuenta todos los descuentos de **COODETRANSA** más los de Ley) y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor principal. Para determinar la composición de los pasivos se tendrán en cuenta las obligaciones financieras y el comportamiento crediticio externo.
- C. GARANTÍAS OFRECIDAS:** Las garantías que respaldan la operación de crédito son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento del no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas garantías deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.

Para evaluar el respaldo ofrecido por el asociado deudor y la posibilidad de realización de cada garantía entregada por éste a favor de **COODETRANSA**, se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

En las garantías ofrecidas sobre bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados de alguna limitación de dominio, así como al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

Cuando los créditos estén garantizados con pignoración de vehículos particulares o públicos, se debe verificar que éstos cumplan con los seguros de Ley, y de carácter obligatorio la póliza contra todo riesgo, cuya beneficiaria es **COODETRANSA**, para que la Cooperativa no se vea afectada.

- D. LAS LIBRANZAS COMO GARANTÍA DE UN CRÉDITO:** Es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en los artículos 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993. En caso de que **COODETRANSA** decida solicitar garantía admisible en el otorgamiento de los créditos a sus asociados, la misma deberá estar enmarcada en los citados artículos.
- E. CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO: COODETRANSA** deberá adelantar la correspondiente consulta y reporte comercial de los asociados solicitantes de crédito a las Centrales de Riesgo con las cuales tenga suscritos convenios para la prestación de este servicio, para lo cual se deberá contar con la respectiva autorización previa, tanto del asociado solicitante como de sus codeudores solidarios, para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

No obstante, lo anterior, a criterio del Consejo de Administración, **COODETRANSA** podrá exceptuar de la consulta a las Centrales de Riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior al valor de los Aportes Sociales del asociado solicitante, no afectadas en otras operaciones crediticias, siempre y cuando la Cooperativa no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

En cumplimiento de las normas legales sobre colocación de créditos, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, **COODETRANSA** reportará mensualmente a las Centrales de Riesgo su cartera de crédito colocada en sus asociados, independientemente de su valor y calificación individual.

PARAGRAFO 1. Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al inmueble, al deudor principal y a la garantía. Esta información se analizará con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble como de los ingresos del deudor principal, de tal manera que pueda concluirse que el crédito podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

PARAGRAFO 2. Para el otorgamiento de créditos garantizados con garantía mobiliaria, la Cooperativa deberá obtener la información necesaria para determinar la idoneidad de la misma y en todo caso, el desembolso del crédito se realizará previa presentación del registro de la misma en el registro de garantías mobiliarias por parte del asociado, quien asume el costo del mismo.

PARAGRAFO 3. Todas las referencias que en el presente Reglamento General de Crédito se hagan con referencia al deudor principal, se deben entender igualmente realizadas al codeudor solidario o codeudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

CAPITULO III

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS FRENTE AL SERVICIO DE CREDITO

ARTICULO 9º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS FRENTE AL SERVICIO DE CREDITO: Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos en la ley y en el Estatuto de **COODETRANSA**, los asociados, en relación con el servicio de crédito, tienen derecho a:

- 1) Solicitar y obtener créditos, en las diferentes modalidades consagradas en el presente Reglamento General de Crédito.
- 2) Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el presente Reglamento establece o que el Consejo de Administración consagre para todos los asociados.

- 3) Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite del servicio de crédito.
- 4) Los demás Derechos que surjan del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS FRENTE AL SERVICIO DE CREDITO: Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos en la ley y en el Estatuto de la Cooperativa, los asociados a **COODETRANSA** en relación con el servicio de crédito deben cumplir los siguientes:

- 1) Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso del servicio de crédito establecido a través del presente Reglamento General de Crédito.
- 2) Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera la Cooperativa y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
- 3) Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o a terceros con los servicios de crédito que la Cooperativa le facilite.
- 4) Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con **COODETRANSA**, so pena de incurrir en interés moratorio y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo con lo indicado en el Estatuto.
- 5) Someterse y acatar íntegramente todo lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 6) En todos los créditos otorgados, el asociado dependiente laboralmente deberá autorizar a la respectiva Empresa donde labora, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con **COODETRANSA** de acuerdo con el presente Reglamento.
- 7) Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los créditos a favor de **COODETRANSA**, el asociado deberá efectuar el pago directamente en la Tesorería de la Cooperativa en la fecha prevista, inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones. La mora injustificada que supere los noventa (90) días, dará lugar a la suspensión de los servicios de **COODETRANSA** y al cobro de los intereses de mora correspondientes.
- 8) Los demás deberes que surjan del presente Reglamento General de Crédito.

ARTICULO 11º.- AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES A FAVOR DE COODETRANSA: Con el fin de garantizar y asegurar la amortización mensual de los créditos y demás obligaciones contraídas por los asociados con la Cooperativa, los valores de sus Aportes Sociales quedan afectados en todo tiempo y en primer lugar por las obligaciones para con **COODETRANSA**. Igualmente se entienden afectados por este concepto sus ingresos laborales y demás prestaciones sociales legales, para cuyo efecto y en concordancia a la ley laboral colombiana y la normatividad del sector de la Economía

Solidaria, implica por parte del asociado, la autorización para efectuar las retenciones y cancelación de las sumas que éste adeude a **COODETRANSA**.

ARTICULO 12º.- APALANCAMIENTO DEL CREDITO CON APORTES SOCIALES: Todo asociado tendrá derecho al otorgamiento de crédito, con el apalancamiento indicado en cada modalidad contemplada en el presente Reglamento, sin que en ningún momento la sumatoria de todos los saldos insolutos de créditos vigentes superen el valor equivalente a la relación de diez (10) veces el valor de sus Aportes Sociales efectivamente pagados a la fecha de radicar la solicitud de crédito ante **COODETRANSA**, ni superar el valor equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo a la capacidad de pago y endeudamiento tanto interno como externo del asociado deudor; con excepción de las modalidades de los créditos con garantías prendarias o hipotecarias en cuanto al apalancamiento de los Aportes Sociales.

ARTÍCULO 13º.- AUTORIZACION DE DESCUENTOS: En todos los créditos otorgados por **COODETRANSA** a favor de un asociado que se encuentre activo laboralmente, el asociado deberá autorizar expresamente a la respectiva empresa donde preste sus servicios, para que le sean efectuados los descuentos periódicos por nómina del valor de sus ingresos salariales, así como también la pignoración del valor de sus prestaciones sociales, en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con la Cooperativa de acuerdo con el presente Reglamento General de Crédito.

ARTÍCULO 14º.- AUTORIZACION DE DESCUENTOS ASOCIADOS PENSIONADOS E INDEPENDIENTES: Para el caso de los créditos otorgados por **COODETRANSA** a favor de los asociados pensionados, éstos autorizarán expresamente a la entidad que les cancela la mesada pensional, a través de la Libranza Pagaré, para que dicha entidad les realice mensualmente el descuento del valor de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.

Cuando el asociado beneficiario del crédito sea trabajador independiente, éste adquiere la responsabilidad de efectuar el pago directamente en la Tesorería de **COODETRANSA** en la fecha prevista en la Libranza Pagaré o consignándolo en la cuenta bancaria que le indique la Cooperativa. La mora injustificada que supere los noventa (90) días, dará lugar a la suspensión de los servicios cooperativos por el término contemplado en el Estatuto de la entidad.

ARTÍCULO 15º.- COMPROMISO DE PAGO: Cuando los asociados pacten o adquieran previamente compromisos con **COODETRANSA**, con cargo a las prestaciones sociales, estos deberán ser cubiertos tal como se aprobó el crédito y por ningún motivo se podrá conceder prórroga.

ARTICULO 16º.- PIGNORACION DE PRIMAS: Cuando el asociado solicitante del crédito comprometa el valor de la prima semestral o la prima de navidad, el estamento correspondiente de **COODETRANSA** responsable del estudio y aprobación de la solicitud, solo podrá aprobar como máximo una cuantía equivalente al sesenta por ciento (60%) del

valor del ingreso salarial mensual o mesada pensional por este concepto del asociado solicitante.

ARTICULO 17º.- PIGNORACION DE PRESTACIONES SOCIALES: Para garantizar las obligaciones contraídas con la Cooperativa, el asociado podrá pignorar a favor de **COODETRANSA** las cesantías, primas, indemnizaciones y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del trabajador asociado, independientemente del valor de sus Aportes Sociales, valores éstos que quedarán pignorados desde un comienzo en concordancia con lo establecido en el Estatuto de la entidad.

ARTICULO 18º.- CONTINUIDAD COMO ASOCIADO: En caso de la desvinculación laboral de un asociado de la empresa que originó el vínculo asociativo a **COODETRANSA**, éste podrá continuar como asociado de la Cooperativa cancelando puntualmente por caja o consignando el valor de la cuota mensual sobre la obligación financiera adquirida y el valor de los Aportes Sociales en las cuentas corrientes a nombre de **COODETRANSA**, siempre y cuando lo contemple el Estatuto de la entidad y el asociado manifieste su voluntad en forma escrita de continuar como asociado y el Consejo de Administración le imparta su aprobación.

ARTICULO 19º.- GARANTIAS: Además de los Aportes Sociales que el asociado solicitante del crédito tenga en la Cooperativa, los cuales quedarán afectados desde su origen a favor de **COODETRANSA** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ella, el asociado deberá otorgar las garantías personales, admisibles o reales exigidas en cada modalidad de crédito de acuerdo con el monto del crédito, y según lo contemplado en el presente Reglamento General de Crédito,

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE CREDITO

ARTÍCULO 20º.- CONDICIONES MINIMAS PARA EL SERVICIO DE CREDITO: Para acceder al servicio de crédito de **COODETRANSA**, el asociado solicitante debe cumplir previamente con las siguientes condiciones:

- 1) Ser asociado hábil de la Cooperativa con una antigüedad no inferior a tres (3) meses, al momento de radicar la solicitud de crédito, dependiendo de la modalidad de crédito solicitada,
- 2) Encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
- 3) El valor del crédito solicitado deberá ajustarse a las cuantías de apalancamiento con respecto al valor de los Aportes Sociales del asociado solicitante y a las reglamentaciones existentes para cada modalidad de crédito.

- 4) Diligenciar el formulario “solicitud de crédito” dispuesto por **COODETRANSA** con toda la información requerida en él, tanto del asociado solicitante como de sus codeudores solidarios y anexar la documentación correspondiente, indicando el destino del crédito y suministrar la información sobre obligaciones vigentes.
- 5) No se aceptarán solicitudes y documentos soporte con enmendaduras o tachones.
- 6) Autorizar a **COODETRANSA** para verificar la información consignada en el formulario de solicitud de crédito y para realizar la consulta en las Centrales de Riesgo para el análisis de la solicitud de crédito presentada.
- 7) Tener cancelados el monto de los Aportes Sociales que respalden el apalancamiento de la deuda, según las estipulaciones fijadas para cada modalidad de crédito.
- 8) Acreditar capacidad de endeudamiento y de pago, mediante la presentación del último desprendible de pago. El máximo descuento por nómina no puede ser superior al 50% del salario mensual del asociado solicitante, incluido los descuentos de ley (Salud, pensiones, etc.). **COODETRANSA** pactará con el asociado la forma de amortización tomando como base todo lo que recibe en el mes, excepto el valor del subsidio familiar.
- 9) Cuando el asociado solicitante sea trabajador dependiente o pensionado, debe autorizar el descuento de las cuotas del crédito por nómina mediante libranza, y ante el retiro laboral, el de sus cesantías y demás prestaciones sociales.
- 10) Ofrecer garantías satisfactorias para respaldar el monto del crédito solicitado y presentar un buen historial crediticio, tanto en la Cooperativa como con otras entidades financieras.
- 11) Presentar las garantías exigidas a través del presente Reglamento General de Crédito para cada modalidad de crédito, o las adicionales solicitadas por el Comité de Crédito o de cualquier otro estamento de **COODETRANSA**.
- 12) Adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado solicitante y de los codeudores solidarios, ampliadas al ciento cincuenta por ciento (150%).
- 13) Certificación laboral del asociado solicitante y de los codeudores solidarios en la que conste: sueldo, tiempo de servicio, tipo de contrato y cargo, con no más de treinta (30) días de haber sido expedida.
- 14) Presentar los dos (2) últimos desprendibles de pago, tanto del asociado solicitante como los de sus codeudores solidarios.
- 15) Acreditar los demás requisitos que le sean exigidos por el estamento de la Cooperativa facultado para el estudio de la solicitud del crédito, de acuerdo con la modalidad y la cuantía del crédito solicitado.
- 16) Fotocopia del último pago del Impuesto Predial, si tiene propiedad raíz, urbana o rural y/o Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, con no más de treinta (30)

días de expedición para demostrar su existencia y verificar que no existe limitación en la propiedad para ofrecerla como respaldo del crédito solicitado, según el monto del crédito solicitado.

- 17) No encontrarse suspendido en sus derechos cooperativos o sancionado por la empresa que genera el vínculo de asociación, ni por cualquier otra entidad del Sector Solidario.
- 18) En ningún caso el asociado deberá adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente a **COODETRANSA**, antes de obtener la respectiva comunicación de aprobación del crédito solicitado.
- 19) Si el asociado se retira de la Cooperativa y desea ingresar nuevamente, de acuerdo a las prescripciones estatutarias, sus beneficios quedarán interrumpidos automáticamente y deberá cumplir las normas como nuevo asociado.
- 20) Toda concesión de crédito estará supeditada a la capacidad económica de **COODETRANSA**, por lo tanto, el Consejo de Administración podrá restringir o suspender temporalmente cualquier línea de crédito, según las circunstancias del momento.
- 21) El estudio de toda solicitud de crédito se hará en estricto orden de radicación de la solicitud ante la Cooperativa.
- 22) Los casos de suma importancia, de extrema urgencia o de calamidad doméstica, tendrán prelación para ser estudiados.

ARTICULO 21º.- LIMITE MAXIMO DE ENDEUDAMIENTO: **COODETRANSA** podrá conceder uno o más créditos al asociado en una misma modalidad, sin exceder el tope máximo fijado en cada modalidad y sin que el monto total de los créditos en cabeza de un mismo asociado supere el valor equivalente a diez (10) veces el valor de los Aportes Sociales del asociado deudor ni el valor equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En caso de deducción por nómina, ningún asociado a la Cooperativa podrá comprometer más del cincuenta por ciento (50%) de su base de ingreso salarial mensual o de su mesada pensional, incluidos los descuentos de Ley, para el pago mensual de las cuotas de amortización pactada para cancelar sus obligaciones con **COODETRANSA**.

PARAGRAFO: Si el asociado solicitante presenta un sobre endeudamiento crediticio, el crédito será negado sin importar el monto o modalidad de crédito solicitada.

ARTÍCULO 22º: CODEUDOR SOLIDARIO: Cuando la solicitud de crédito supere el valor del noventa por ciento (90%) de los Aportes Sociales del asociado solicitante, **COODETRANSA** podrá exigir codeudor(es) solidario(s), en su defecto esta garantía se podrá sustituir por una de igual seguridad; a manera de sugerencia puede ser de una Compañía Afianzadora.

ARTÍCULO 23º: PROHIBICION: Ningún asociado podrá ceder total o parcialmente su cupo de crédito disponible a otro asociado a la Cooperativa.

ARTICULO 24º.- LIMITACION LABORAL PARA EL CREDITO: Los asociados laboralmente activos en periodo de prueba, sin importar el tipo de contrato con la empresa que genera el vínculo de asociación, en casos de calamidad doméstica comprobada, se les podrá prestar hasta el treinta por ciento (30%) de su sueldo básico mensual, para ser descontado en su totalidad de su sueldo de la quincena o mes siguientes a la fecha de desembolso del crédito.

Los asociados laboralmente activos con contrato a término fijo, solamente podrán utilizar plazos para sus créditos hasta por los meses faltantes para la terminación del contrato. El monto máximo de los créditos para estos casos no podrá exceder del valor de los Aportes Sociales, y prestaciones sociales gravadas por el asociado a favor de la Cooperativa.

ARTICULO 25º.- FUENTES INTERNAS DE RECURSOS: Fundamentalmente la Cooperativa prestará el servicio de crédito a sus asociados con base en los recursos propios captados de éstos, a través de los Aportes Sociales que estatutariamente deben pagar los asociados en forma periódica y permanente, ordinaria y extraordinariamente y el producto de la recuperación de la cartera de los créditos desembolsados, procurando estimular de manera permanente la capitalización de los Aportes Sociales, como fuente principal de su capital de trabajo.

ARTICULO 26º.- FUENTES EXTERNAS: Como complemento al esfuerzo propio de los asociados, **COODETRANSA** podrá adquirir recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero o del sector solidario para satisfacer la demanda de créditos de sus asociados, en caso de necesidad comprobada, previa autorización del Consejo de Administración y que el costo de dichos recursos posibilite la aplicación de márgenes adecuados de intermediación financiera, sin detrimento del criterio social que caracteriza a la Cooperativa.

ARTICULO 27º.- INTERMEDIACIÓN FINANCIERA: Consecuente con las características esenciales de **COODETRANSA**, como entidad del Sector de la Economía Solidaria, sin ánimo de lucro, el servicio de crédito se prestará a costos razonables, buscando el mayor equilibrio posible entre los intereses individuales del asociado y los intereses de la colectividad, representados en la Cooperativa como tal, para lo cual se implementarán criterios técnicos de productividad, eficiencia, rentabilidad y seguridad en la colocación de los recursos económicos de la entidad.

ARTÍCULO 28º.- RECURSOS DE LA EMPRESA QUE GENERA EL VINCULO ASOCIATIVO: En desarrollo de los convenios que **COODETRANSA** pueda establecer con las empresas que generan el vínculo de asociación, se podrán acordar el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

ARTICULO 29º.- BAJA DEMANDA DE CREDITOS: Siendo prioridad misional la inversión de sus recursos en crédito a los asociados, en caso de baja demanda de crédito por parte de éstos que ocasione excesos de tesorería, **COODETRANSA** podrá invertir en títulos valores negociables emitidos por las entidades financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera o en títulos de deuda pública emitidos por el Banco de la República.

ARTÍCULO 30º.- PRELACION DE CREDITOS: **COODETRANSA** orientará el servicio de crédito de manera principal a procurar la satisfacción de necesidades relacionadas con calamidad doméstica, educación, salud, vivienda y recreación, además de otras que puedan considerarse como finalidad útil para el asociado y su familia.

ARTÍCULO 31º.- TASAS DE INTERES: El costo del servicio de crédito se ofrecerá por parte de **COODETRANSA** a tasa de interés competitivas que no excedan las legalmente autorizadas por el Estado, teniendo en cuenta las necesidades administrativas de la Cooperativa y el costo del capital de trabajo propio y externo que se utilicen para esta actividad.

Las tasas de interés para las diferentes modalidades de crédito establecidas a través del presente Reglamento General de Crédito serán fijadas periódicamente por el Consejo de Administración de **COODETRANSA** mediante Resolución o Acuerdo, en cumplimiento de las políticas emanadas de los estamentos del Estado que regulan el mercado financiero y de las facultades estatutarias que le corresponden como estamento permanente de administración de la Cooperativa.

ARTICULO 32º.- RESPONSABILIDAD EN EL PAGO DE LOS CRÉDITOS: El no pago oportuno de las cuotas de amortización periódica de los créditos por parte de los asociados deudores, le representará a **COODETRANSA** la generación de un índice de cartera morosa, con la consecuente afectación del gasto al tener que incrementar sus provisiones, además del deterioro que esta situación genera en los indicadores de evaluación de riesgos de la cartera colocada.

Para el asociado beneficiario del crédito, el incumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Cooperativa le acarrea el pago de intereses moratorios y el deterioro de su historial crediticio, el cual debe ser reportado a las Central de Riesgos donde **COODETRANSA** tenga suscritos convenios, en cumplimiento de las normas expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de la Circular Básica Contable y Financiera sobre el particular.

ARTICULO 33º.- INTERÉS DE MORA: En caso de mora parcial o total en el pago de las cuotas de los créditos, la Cooperativa cobrará una tasa de interés moratorio mensual sobre las cuotas de capital en mora, equivalente a la diferencia entre la tasa máxima legal y el interés pactado en el pagaré, sin perjuicio de los derechos y acciones judiciales que pueda ejercer **COODETRANSA** en contra de los asociados morosos para obtener el recaudo total del crédito desembolsado.

ARTICULO 34º.- SANCIONES: El incumplimiento en el pago de las obligaciones crediticias adquiridas con la Cooperativa, o en la constitución de las garantías exigidas o cuando llegare a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados a **COODETRANSA**, los cuales sirvieron de base para la aprobación de una solicitud de crédito, el asociado beneficiario del crédito se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 35º.- NO EXISTE CRUCE DE CUENTAS PARCIAL: Ningún asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda contra los Aportes Sociales, a no ser que haya solicitado previamente su retiro como asociado de **COODETRANSA**.

ARTÍCULO 36º.- APLICACIÓN DE ABONOS AL CREDITO: Todo pago que haga el asociado para amortizar un crédito se imputará en primer término a cubrir los intereses corrientes y de mora, posteriormente se deberá conservar como anticipo a la última cuota de los créditos en curso, así las garantías conservaran su amparo.

ARTICULO 37º.- EXHORTACION A DIRECTIVOS: Como medida de prevención y para evitar un conflicto de intereses, se recomienda que los integrantes del Consejo de Administración, principales y suplentes, los integrantes de la Junta de Vigilancia, principales y suplentes, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados de **COODETRANSA**, no apliquen como codeudores solidarios en créditos otorgados por la Cooperativa mientras conserven la calidad de tales.

ARTICULO 38º.- GARANTÍAS SOBRE LOS CREDITOS: **COODETRANSA** prestará el máximo de seguridad al servicio de crédito, consecuente con la necesidad de defender la integridad de los Aportes Sociales de los asociados, estableciendo formas de garantía que, sin entorpecer la normal y oportuna prestación del servicio de crédito a los asociados, sean suficiente respaldo y ofrezcan máxima seguridad sobre posibilidades de recuperar el valor total de los créditos desembolsados.

Por consiguiente, la Cooperativa procurará establecer así mismos mecanismos complementarios como la provisión, para la protección de la cartera colocada y la contratación de seguros de vida que protejan las deudas a cargo de los asociados.

ARTÍCULO 39º.- SEGURO DE CARTERA: La Cooperativa deberá tomar una póliza de Seguro de Vida Deudores a favor de **COODETRANSA**, con el fin de proteger todos los créditos contraídos por los asociados, en los casos de fallecimiento o de incapacidad total o permanente del asociado deudor.

ARTÍCULO 40º.- CARGOS POR CUENTA DEL ASOCIADO: Los gastos causados por la constitución de garantías, hipotecarias o prendarias, gastos notariales, la asegurabilidad de los bienes pignoralados a favor de la Cooperativa, los gastos ocasionados por inspecciones, avalúos y cobranzas serán asumidos directamente por el asociado solicitante del crédito.

De igual manera, por cuenta del asociado se deberán ofrecer las garantías que brinden el suficiente respaldo y seguridad para la recuperación de los créditos. Para ello, **COODETRANSA** podrá contratar seguros que protejan la cartera en caso de fallecimiento del asociado, así como convenios con entidades afianzadoras.

Todo crédito otorgado por **COODETRANSA** a sus asociados, estará amparado por un Seguro de Vida Deudores, contratado por la Cooperativa previamente con una compañía de Seguros. El costo de las primas mensuales de este Seguro de Vida de Protección Cartera podrá ser asumido por la Cooperativa con cargo al Fondo de Solidaridad o cualquier otro fondo social que pueda establecer específicamente la Asamblea General para tal fin; sin perjuicio que dicho valor mensual de la póliza del seguro de Vida Deudores sea trasladado al asociado deudor cuando a criterio del Consejo de Administración lo considere conveniente de acuerdo con la situación financiera de la entidad.

PARAGRAFO: El valor de estos seguros será asumido en su totalidad por el deudor principal y es de carácter obligatorio para todas las líneas de crédito. Así mismo los beneficiarios serán **COODETRANSA** en primera instancia hasta el total de lo adeudado y los familiares o personas inscritas como beneficiarios en la parte restante.

ARTICULO 41º.- TRAMITE SOLICITUDES DE CREDITO DE DIRECTIVOS: Los integrantes del Comité de Crédito tramitarán sus solicitudes de préstamo ante el Consejo de Administración, excepto el de calamidad doméstica que los aprobará directamente la Gerencia, En la votación de estudio y aprobación de la solicitud no podrá participar el integrante solicitante, en todo caso, se aplicará lo establecido en el presente Reglamento.

Las solicitudes de créditos presentadas por los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Representante Legal de **COODETRANSA**, además de cumplir con los criterios y condiciones generales para el otorgamiento de crédito, señalados en el presente Reglamento General de Crédito, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 795 de 2003 que modificó en parte al artículo 61 de la ley 454 de 1998.

Las solicitudes de Crédito de los Directivos antes descritos, cualquiera sea su cuantía, deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos integrantes serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia y específicamente, las contempladas en el presente Reglamento General de Crédito.

CAPITULO V

PROCESO GENERAL ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CREDITO

ARTICULO 42º.- PROCEDIMIENTO: Constituye la fase en la cual se adelanta el contacto con el asociado interesado en el otorgamiento de un crédito por parte de la Cooperativa; se identifican las condiciones mínimas de negociación; se recepciona la solicitud y se adelanta la evaluación de las condiciones mínimas de la solicitud de crédito; se determina la viabilidad del crédito y las condiciones en que se adelantará el acuerdo crediticio; se formalizan los instrumentos y el acuerdo crediticio; se adelanta el desembolso y se realiza

el archivo de la documentación generada en el proceso propiamente ejecutado o desarrollado.

ARTICULO 43º.- ESTUDIO PRELIMINAR DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO: La Gerencia, el Comité de Crédito o el Consejo de Administración, según el monto del valor solicitado, estudiarán las solicitudes de crédito de acuerdo con la demanda y disponibilidad de los recursos económicos de **COODETRANSA**, procurando atenderlas en el orden de llegada y velarán porque el plazo para su aprobación y desembolso se ajuste a lo establecido en el presente Reglamento.

Los asociados que soliciten crédito ante **COODETRANSA**, deben de tener en cuenta las siguientes disposiciones internas de la Cooperativa:

- a) La sola presentación y recepción de la solicitud de crédito por parte de la Cooperativa no implica en ningún caso su aprobación.
- b) La aprobación de una solicitud de crédito no obliga a su desembolso inmediato, dicho giro quedará sujeto a la disponibilidad de los recursos económicos de **COODETRANSA**.
- c) La Cooperativa no recepcionará solicitudes de crédito que no llenen todos los requisitos exigidos en el presente Reglamento General de Crédito, o que el formulario presente borraduras, enmendaduras o tachaduras.

ARTÍCULO 44º.- CONTACTO INICIAL CON EL ASOCIADO INTERESADO: Para el estudio, aprobación, aplazamiento o negación de las solicitudes de crédito presentadas por los asociados de **COODETRANSA**, se tendrán en cuenta, inicialmente como una asesoría, los siguientes aspectos, entre otros:

- a) En esta fase se inicia la relación de negocios con el asociado usuario del servicio de crédito; sea a través de una solicitud de crédito escrita, personal, telefónica, correo electrónico, etc.
- b) La relación crediticia puede ser buscada por acercamiento del asociado a la entidad, o viceversa, teniendo siempre presente el mercado objetivo previamente definido por **COODETRANSA** a través del Estatuto.
- c) A través de los medios utilizados por **COODETRANSA**, que pueden ser: Oficina principal, Stand promocional, Visitas Empresariales, Vía Internet, Vía telefónica y otras.

ARTÍCULO 45.- IDENTIFICACION DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE NEGOCIACIÓN: Las condiciones mínimas de negociación que se observarán para adelantar una solicitud de crédito, son las siguientes, con respecto del asociado solicitante:

- a) Su condición económica, ¿es dependiente, pensionado o independiente laboralmente?

- b) A qué tipo de empresa está vinculado, ¿oficial, privada o propia?
- c) ¿Cuál es su antigüedad laboral?
- d) ¿A cuánto ascienden sus ingresos mensuales?
- e) ¿Tiene experiencia crediticia con la Cooperativa u otra entidad?
- f) ¿Cómo ha sido su experiencia crediticia?

Conociendo ampliamente los anteriores datos, le permitirá a la Cooperativa brindarle una mejor asesoría al asociado sobre la inversión que desea realizar. Se debe tener presente que **COODETRANSA** es un asesor comercial del asociado solicitante, y que un crédito bien enfocado le permitirá a la entidad no solo asegurar el retorno de los recursos económicos sino también, brindarle una mayor satisfacción al asociado.

Las condiciones financieras de los créditos que se le pueda ofrecer a un asociado no podrán ser diferentes a las estipuladas en el presente Reglamento General de Crédito.

ARTICULO 46º.- RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES: Una vez se han acordado las condiciones mínimas en que se adelantará la negociación y el asociado diligencie el formato de la solicitud de crédito y adjunte los documentos requeridos, se procede a su recepción por parte del funcionario encargado de la Cooperativa, organizándolas en orden cronológico y asignándoles un número de radicación a todas las solicitudes de crédito presentadas por los asociados solicitantes.

Para dar como recibida oficialmente una solicitud de crédito, la Cooperativa debe garantizar que existan las siguientes condiciones documentales:

- 1) Que el formato de “Solicitud de Crédito” se encuentre total y debidamente diligenciado por parte del asociado solicitante, esto implica:
- 2) Que no existan campos en blanco o dejados de diligenciar.
- 3) Que el formato de “Solicitud de Crédito” este diligenciado de manera clara y sin enmendaduras.
- 4) Que los documentos adicionales que le hayan sido requeridos al momento de la Asesoría se encuentren anexos a la solicitud de crédito en su totalidad.
- 5) Verificar que la información que se registra tanto en el formato de “Solicitud de Crédito” como en los documentos anexos sea correcta y concordantes, en cuanto a fechas, firmas autorizadas, entre otras.
- 6) Que el asociado solicitante haya cancelado el valor de la consulta a las Centrales de Riesgo sobre su endeudamiento financiero.
- 7) En el evento de existir dudas, se deben hacer las precisiones del caso hasta que estas queden completamente aclaradas.

COODETRANSA no debe aceptar como solicitud “Recibida” aquella que no observe los criterios antes mencionados. Por lo anterior, el funcionario responsable de radicar las solicitudes de crédito no puede aceptar la recepción de tales documentos en tanto generen dudas o ambigüedades.

ARTICULO 47º.- AUTORIZACION DE CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO: Al momento que el asociado presente la respectiva solicitud de crédito ante **COODETRANSA**, éste deberá suscribir la correspondiente autorización para ser consultado y/o reportado ante las Centrales de Riesgo sobre su endeudamiento externo, con base en el cual el estamento competente de la Cooperativa, responsable de su estudio y aprobación, podrá tener un mayor conocimiento de la situación financiera del asociado solicitante; de igual manera, el asociado beneficiario del crédito deberá autorizar a **COODETRANSA** para reportar a las Centrales de Riesgos el valor del crédito que le sea otorgado.

ARTÍCULO 48º.- DETERMINACION DE LA VIABILIDAD DE LA SOLICITUD: En esta fase se debe dar especial importancia a los elementos básicos consignados por el asociado en la solicitud de crédito presentada, analizando lo siguiente:

- 1) Monto de la solicitud presentada.
- 2) Destino o propósito del crédito solicitado, este factor tiene gran importancia cuando la solicitud en proceso es de carácter comercial.
- 3) Plazo solicitado.
- 4) Fuente de pago para atender la amortización del crédito.
- 5) Forma de pago del crédito que el asociado plantea o propone.
- 6) Garantías ofrecidas por el asociado.
- 7) Experiencia crediticia interna y externa, entre otros.
- 8) Tipo de asociado: dependiente, pensionado o independiente.
- 9) Si es dependiente, debe constar los datos de la empresa a la cual se encuentra vinculado.
- 10) Información comercial proveniente de las Centrales de Riesgo, (esta información es obligatoria para toda solicitud de crédito que supere el noventa por ciento (90%) del valor de los Aportes Sociales, y demás fuentes de información de que se disponga.

PARÁGRAFO Se exceptúan del procedimiento anterior las solicitudes de crédito destinadas a cubrir necesidades originadas por calamidad doméstica, situación que debe ser comprobada por parte de la Gerencia de **COODETRANSA**.

ARTÍCULO 49º.- VERIFICACION DE LA INFORMACION: Posteriormente, una vez identificados los aspectos básicos de la solicitud y del asociado, se procede a realizar la

confrontación de la información suministrada por éste en el formulario “solicitud de crédito”. La información del asociado debe ser sometida a una verificación objetiva y suficiente. Una efectiva verificación de la información suministrada, le garantiza a **COODETRANSA** una larga relación crediticia con el asociado.

Los aspectos mínimos del asociado y de sus codeudores solidarios que deben ser constatados, verificados y consignados en el sistema son, entre otros, los siguientes:

- a) Dirección y número telefónico de la residencia del asociado solicitante y de sus codeudores solidarios.
- b) Dirección y números telefónicos laborales y/o comerciales del asociado solicitante y de sus codeudores solidarios.
- c) Referencias personales, familiares, comerciales y/o laborales.
- d) Experiencia crediticia en Centrales de Riesgo del asociado solicitante y de sus codeudores solidarios.

Concluida la fase de verificación de la información, se entra a la determinación de la conveniencia o no de la negociación que se encuentra en proceso, teniendo presente que la necesidad crediticia del asociado y el riesgo que **COODETRANSA** está dispuesto a asumir confluyen hacia un punto de interés común y se garantiza, por consiguiente, la iniciación o mantenimiento de una sana relación comercial de orden crediticio entre las partes.

ARTÍCULO 50º.- FACTORES DE RIESGO: La evaluación del riesgo crediticio por parte de **COODETRANSA**, permite establecer las condiciones idóneas para hacer resaltar su identificación, para ello se aprovecha el valor técnico de los siguientes factores de crédito.

- 1) **Carácter Crediticio:** El carácter crediticio del asociado solicitante pretende definir su deseo de pagar; por consiguiente, los aspectos que determinan tal condición son:
 - a. Honestidad e integridad del asociado prestatario.
 - b. Experiencia crediticia en la Cooperativa.
 - c. Experiencia crediticia en el medio financiero.
- 2) **Capacidad de Pago:** Se debe identificar y cuantificar cual es la primera fuente de pago del crédito solicitado. La suma y combinación del carácter y la capacidad definen el derecho a la aprobación de la solicitud de crédito. Los aspectos soportes de tal evaluación son:
 - a) Ingresos económicos periódicos.
 - b) Egresos periódicos, tanto personales como familiares.
 - c) Empresa donde labora.

d) Antigüedad laboral en esa empresa.

3) **Capital o solvencia económica:** Representa la habilidad del asociado solicitante para soportar las exigencias que implican los flujos futuros del compromiso a adquirir. Para tales efectos, se deben observar los siguientes aspectos:

- a) Ingresos económicos del cónyuge.
- b) Vivienda propia o arrendada.
- c) Saldo promedio mensual de la cuenta de ahorro.
- d) Saldos en otros tipos de ahorro.
- e) Saldo de Aportes Sociales en la Cooperativa.
- f) Saldo de las cesantías.

4) **Condiciones:** Corresponde al análisis del entorno del asociado que presenta la solicitud de crédito en proceso. Los aspectos a considerar son:

- a) Condiciones económicas y políticas de la localidad o región donde habita y adelanta su actividad laboral o comercial el asociado solicitante.
- b) Perspectivas que muestra el sector económico donde adelanta la actividad laboral o comercial el asociado solicitante.
- c) Impactos de la aplicación de las políticas laborales a nivel macroeconómico.

PARAGRAFO: Todo el estudio y análisis de información o referencias que se hagan sobre el estudio del asociado deudor solicitante, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores solidarios que están vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 51º.- CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA SOLICITUD DE CREDITO: El resultado final de la fase descrita en el artículo anterior, constituye un concepto preliminar sobre la viabilidad de una solicitud de crédito. Ello debe quedar debidamente registrado en el formato de “Análisis de Crédito”; es la evidencia final y consolidada de todas las fases anteriores.

Adicionalmente, el funcionario de **COODETRANSA** que adelantó el respectivo análisis debe dar su concepto final sobre la solicitud; este aspecto se convierte en definición para que el estamento competente de la Cooperativa tome la decisión final sobre la aprobación, aplazamiento o negación de la solicitud de crédito.

ARTICULO 52º.- CONTROL DEL RIESGO CREDITICIO: Se establece que la Gerencia de la Cooperativa bajo claros y estrictos criterios de preservación del activo productivo de **COODETRANSA**, expresado en la cartera de crédito en poder de los asociados, así como

en la aplicación del control de riesgo crediticio, antes de la aprobación y autorización para el desembolso de las operaciones de crédito, será la directa responsable por la supervisión sobre la aplicación de los mecanismos tendientes a establecer los niveles de endeudamiento individual y moralidad comercial de los asociados con el sector de la Economía Solidaria y el sector financiero, para evitar al máximo los vencimientos de cartera por la falta de gestión eficiente en su oportuna recuperación.

Para cualquier proyecto de inversión, el asociado deberá contar con recursos propios, de tal manera que **COODETRANSA** le pueda financiar hasta el setenta por ciento (70%) del proyecto, siempre y cuando se evidencie la capacidad de pago y de sostenibilidad de la deuda. Excepto, cuando exista suficiente respaldo patrimonial y capacidad de pago adicional a la que genera la inversión, o el crédito no sea para financiar el primer proyecto.

Para todos los efectos de lo anterior, la Gerencia de la Cooperativa deberá actuar siempre en concordancia con lo contemplado en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPITULO VI

ORGANOS COMPETENTES PARA EL ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CREDITOS

ARTICULO 53º.- INSTANCIAS PARA APROBACION DE CREDITOS: Con el fin de agilizar y simplificar el proceso de otorgamiento de créditos a los asociados, el Consejo de Administración de **COODETRANSA**, reglamenta las siguientes facultades de aprobación, delegando la responsabilidad de estudiar, aprobar, aplazar o negar las solicitudes de crédito presentadas por los asociados a la Cooperativa, a la Gerencia, al Comité de Crédito y al Consejo de Administración,

Para tomar la decisión final sobre la aprobación, aplazamiento o negación de las solicitudes de crédito por los diferentes estamentos internos de la Cooperativa, es necesario contar en primera instancia con el concepto preliminar y la recomendación de la Gerencia, la cual emitirá su concepto sobre las condiciones generales del crédito a estudiar, las condiciones financieras del asociado solicitante y de las garantías ofrecidas para respaldar el crédito solicitado.

ARTICULO 54º.- NIVELES DE DECISION: Los niveles de decisión, según los montos de aprobación, deben ser designados por el Consejo de Administración de acuerdo al nivel de responsabilidad y jerarquía de **COODETRANSA**, así, a mayor cuantía de aprobación, la instancia será de mayor jerarquía dentro de la Entidad.

ARTICULO 55º.- FACULTAD DE LA GERENCIA: Tendrá a su cargo el estudio, aplazamiento, aprobación o negación de las solicitudes de crédito presentadas por los asociados individualmente cuyo monto, más los saldos insolutos de los créditos vigentes con **COODETRANSA**, no excedan el noventa por ciento (90%) del valor total de los Aportes Sociales efectivamente pagados por el asociado solicitante, al momento de radicar la solicitud de crédito.

ARTICULO 56º.- FACULTAD EL COMITÉ DE CREDITO: Tendrá la facultad de estudiar, aplazar, aprobar o negar las solicitudes de crédito presentadas por los asociados en forma individual cuyo monto solicitado tenga relación directa con el apalancamiento en relación de uno (1) y hasta diez (10) veces el valor de los Aportes Sociales del asociado solicitante efectivamente pagados a la fecha de radicación de la solicitud, tomando en consideración los saldos insolutos de los créditos que el asociado solicitante tenga vigentes en ese momento con la Cooperativa, ni sobrepasar en ningún caso la suma equivalente a (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 57º.- FACULTAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Tendrá a su cargo la responsabilidad del estudio, aplazamiento, aprobación o negación de las solicitudes de crédito presentadas en forma individual por los asociados, cuyo monto solicitado tenga relación directa con el apalancamiento en relación de uno (1) y hasta diez (10) veces el valor de los Aportes Sociales del asociado solicitante efectivamente pagados a la fecha de radicación de la solicitud, tomando en consideración los saldos absolutos de los créditos que el asociado solicitante tenga vigentes en ese momento con la Cooperativa, y cuya cuantía supere el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin sobrepasar en ningún caso la suma equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Adicionalmente, tendrá a su cargo el estudio, aplazamiento, aprobación o negación de las solicitudes de crédito presentadas por los asociados bajo la modalidad y con las garantías requeridas del crédito con garantía prendaria o hipotecaria.

De igual manera, el Consejo de Administración de **COODETRANSA** tendrá a su cargo el estudio, aplazamiento, aprobación o negación de las solicitudes de crédito presentadas por los integrantes, principales y suplentes, del mismo Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Gerente, sea cual fuere el valor de la cuantía solicitada, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento General de Crédito y normas legales sobre la materia. Cuando se trate del estudio y aprobación de un crédito a un Directivo, éste se abstendrá de votar en la decisión final.

ARTICULO 58º.- RESPONSABILIDAD: Tanto los integrantes del Consejo de Administración, del Comité de Crédito y la Gerencia de **COODETRANSA**, serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales vigentes sobre la materia, las normas legales y estatutarias y en especial, las contempladas en el presente Reglamento General de Crédito.

PARAGRAFO: Los estamentos internos de la Cooperativa encargados del estudio, aprobación, aplazamiento o negación de las solicitudes de crédito, podrán solicitar información adicional a la consignada en el formulario de "solicitud de crédito" por el asociado solicitante. En todo caso, el concepto final de la solicitud de crédito deberá basarse en la solvencia moral y económica del asociado solicitante, garantías ofrecidas, capacidad de pago, destino del crédito y antecedentes crediticios con **COODETRANSA**.

ARTICULO 59º.- FACULTADES GENERALES: El Consejo de Administración de **COODETRANSA** tendrá la facultad legal y estatutaria, según estudio previo de la situación

económica de la Cooperativa, de modificar los montos y plazos máximos de cada modalidad de crédito; al igual que la fijación de las tasas de interés mensuales, con base en el comportamiento del mercado financiero, sin exceder de la tasa máxima de usura, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia periódicamente.

CAPITULO VII

PROCESO DE APROBACION DE LA SOLICITUD DE CREDITO

ARTICULO 60º.- CONDICIONES GENERALES PARA APROBACION DEL CREDITO.

Para el estudio y aprobación de las solicitudes de créditos, **COODETRANSA** deberá observar las siguientes condiciones:

- 1) No podrán servir como codeudores solidarios los integrantes principales o suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia ni el Gerente.
- 2) Un asociado no podrá ser codeudor solidario por más de dos (2) veces ante la Cooperativa.
- 3) El asociado solicitante de cualquier tipo de crédito deberá diligenciar su petición en el formulario especial suministrado por **COODETRANSA** para el efecto.
- 4) Las amortizaciones de los créditos otorgados deberán iniciarse en la quincena o mes siguiente al recibo del préstamo.
- 5) Los documentos que se adjunten para solicitudes de crédito que así lo exijan, no podrán tener fecha de expedición superior a treinta (30) días de la fecha de solicitud de crédito.
- 6) Todo crédito desembolsado por **COODETRANSA**, debe tener como prerrequisito, un pagaré firmado por el asociado beneficiario del crédito y la de sus codeudores solidarios, junto con su carta de instrucciones para el diligenciamiento por parte de **COODETRANSA**.

ARTÍCULO 61º.- DECISIÓN DE APROBACION: El proceso de decisión de la solicitud de un crédito y la responsabilidad que esto implica, no se reduce en estos casos a un esquema simple. Quien toma la decisión debe poseer una serie de pautas y reglas mentales que le permitan sopesar cada uno de los factores para producir una decisión que equilibre los intereses de **COODETRANSA**, tales como rentabilidad, seguridad, cuantía, objetivos, normas y políticas crediticias, frente a las características y necesidades propias de cada asociado solicitante de crédito, como situación financiera, propósito de la inversión, estacionalidad de sus ingresos, alternativas de pago, etc.

ARTÍCULO 62º.- TIPO DE DECISION: El estamento competente de **COODETRANSA**, responsable de emitir su concepto final sobre las solicitudes de crédito, debe pronunciarse en cualquier sentido finalmente, según los siguientes conceptos:

- 1) **Solicitud Aprobada:** Cuando la solicitud de crédito, una vez ha cursado las diferentes etapas de verificación y de análisis, es aprobada por la instancia responsable.
- 2) **Solicitud Aplazada:** Cuando por razones, tales como: falta de documentación, información insuficiente, deficiencia en las garantías ofrecidas, entre otras, la aprobación se aplaza por el ente correspondiente.
- 3) **Solicitud Negada:** Cuando la solicitud de crédito no es viable bajo ninguna circunstancia, es negada por el organismo competente.

ARTICULO 63º.- CONSTANCIA DE APROBACION: Los estamentos internos de **COODETRANSA** facultados para estudiar, aprobar, aplazar o negar las solicitudes de crédito presentadas por los asociados, deberán dejar constancia en la misma solicitud o en la respectiva acta, las condiciones mínimas aprobadas, tales como monto, plazo, modalidad, tasa de interés, etc., y en la correspondiente Acta de cada estamento.

ARTÍCULO 64º.- COMUNICACION DE LA APROBACION DEL CREDITO: La aprobación del crédito deberá ser comunicada al asociado por intermedio de la Gerencia, ésta deberá contener la siguiente información, la cual será suministrada al deudor principal potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de la Cooperativa.

- 1) Monto total del crédito aprobado.
- 2) Tasa de interés remuneratoria corriente y moratoria, nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales, vigentes al momento de la aprobación de la solicitud del crédito.
- 3) Plazo de amortización de la obligación aprobada, incluyendo períodos muertos, o de gracia, etc.
- 4) Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- 5) Forma de pago de la obligación (mensual, quincenal, otras).
- 6) Medios de pago (descuento por nómina, planilla, pago por ventanilla, otras).
- 7) Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- 8) Tipo y cobertura de la garantía ofrecida.
- 9) Condiciones de prepago del crédito.
- 10) Comisiones y recargos que se aplicarán.

- 11) Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, se hará entrega de la tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
- 12) Sistema de amortización con abonos a capital, cuotas anticipadas y prepago de la deuda sin incurrir en pagos adicionales o sanción alguna.
- 13) En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del asociado solicitante y de sus codeudores solidarios, así como también los mecanismos que la Cooperativa considere importantes con el fin de asegurar su eficaz cumplimiento.

ARTÍCULO 65º.- FORMALIZACION PREVIA AL DESEMBOLSO DEL CREDITO: La formalización legal para el desembolso del crédito aprobado, lo constituye la firma del Pagaré por parte del asociado deudor junto con la carta de instrucciones y de sus respectivos codeudores solidarios. Al momento de la firma del Pagaré por parte del asociado deudor y de sus codeudores solidarios, se debe informar claramente a éstos sobre los efectos, implicaciones o connotaciones que conlleva el reporte de la información financiera a las Centrales de Riesgo.

El desembolso de los créditos aprobados estará sujetos a las disponibilidades presupuestales y de Tesorería de **COODETRANSA** y serán desembolsados una vez formalizados y constituidas debidamente las respectivas garantías, de acuerdo con ello, el Gerente de la Cooperativa ordenará el giro correspondiente.

ARTICULO 66º.- VIGENCIA DE LA APROBACION DEL CREDITO: Una vez aprobadas las solicitudes de crédito que requieran constituir garantías prendarias o hipotecarias, tendrán una vigencia de sesenta (60) días, prorrogables por treinta (30) días adicionales, mediante solicitud escrita del asociado para su utilización, en caso contrario, se considerará que el asociado ha desistido de su solicitud.

Para los créditos con garantía personal, su aprobación tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario para su utilización, en caso contrario, se considerará que el asociado ha desistido de su solicitud.

CAPITULO VIII

POLITICAS GENERALES SOBRE LAS GARANTIAS

ARTICULO 67º.- OBJETO DE LAS GARANTIAS: Como elemento intrínseco del crédito que ofrece **COODETRANSA** a sus asociados, se debe implementar la constitución de garantías según el tipo de crédito, garantizando la recuperación de los recursos económicos comprometidos en la cartera colocada como soporte de seguridad para todos los asociados.

Las garantías son mecanismos eventuales y extraordinarios de recuperación del crédito. Un crédito debe ser otorgado atendiendo la moralidad comercial y crediticia del asociado

solicitante, su capacidad de pago y por último el mérito de las garantías, ya que ellas por sí solas no solucionan los problemas de riesgo que lleva implícito todo crédito.

ARTICULO 68º.- FACTORES DE EVALUACION DE LAS GARANTIAS: Los factores mínimos a evaluar en una garantía idónea son: la naturaleza, el valor, la eficacia, la cobertura y la liquidez de las mismas. Para aceptar un bien mueble o inmueble en garantía, se propenderá que sea de fácil realización, además se tendrá en cuenta: su naturaleza, su uso, estado de conservación, edad, ubicación, nivel de deterioro, grado de comercialidad, vida útil y valor.

Todo crédito, exceptuando los que están respaldados hasta con noventa por ciento (90%) de los Aportes Sociales y/o con garantía hipotecaria o prendaria, deberá presentar codeudores solidarios a criterio del estamento de **COODETRANSA** responsable del estudio, aprobación, aplazamiento o negación de una solicitud de crédito.

No se debe aceptar como garantía bienes inmuebles que estén ligados a entidades gubernamentales, militares, iglesias, acciones comunales o de patrimonio social o familiar.

ARTÍCULO 69º.- CLASE DE GARANTIAS: Todo asociado que acceda a un crédito, deberá constituir las garantías necesarias en favor de **COODETRANSA** de acuerdo con la modalidad y el monto del crédito aprobado, en cualquiera de las siguientes modalidades: Personales, admisibles o reales, prendarias o hipotecarias.

ARTÍCULO 70.- GARANTIA DE APORTES SOCIALES: Los Aportes Sociales que tenga el asociado en **COODETRANSA**, se constituyen en la primera garantía por las obligaciones contraídas con la Cooperativa.

ARTÍCULO 71º.- GARANTIA PERSONAL O CODEUDOR SOLIDARIO: Estará representada mediante la firma solidaria en el pagaré de uno o más asociados, que se comprometen solidariamente para el pago de una obligación crediticia expresamente determinada, contraída por un asociado deudor con **COODETRANSA**. En esta figura se presenta una pluralidad de codeudores y en este caso la Cooperativa podrá demandar el cumplimiento de la obligación por parte de todos los codeudores solidarios o escoger uno a su opción. Por consiguiente, tanto el asociado deudor principal como su(s) codeudor(es) solidario(s), son responsables en caso de cobro judicial o extrajudicial.

Todos los créditos que **COODETRANSA** otorgue a sus asociados, independientemente de su cuantía, deberán constar en pagarés debidamente suscritos por el asociado deudor y sus codeudores solidarios, según el caso, o anexar carta de instrucciones para su posterior diligenciamiento cuando el pagaré se suscribe en blanco.

ARTICULO 72º.- CONTENIDO DEL PAGARE: En el pagaré se debe especificar el nombre del asociado deudor y el de sus codeudores solidarios, el monto del crédito, la fecha final de vencimiento, el plazo, la tasa de interés anual y mensual, el valor de la cuota periódica, y el período y la forma de amortización, con las firmas y huellas respectivas, tanto del

asociado deudor como de sus codeudores solidarios. En contrario debe diligenciarse y firmarse la carta de instrucciones.

PARAGRAFO 1: Cada uno de los créditos aprobados requerirá de pagaré firmado por el asociado deudor y el(los) codeudor(es) solidario(s), que sean asociados a la Cooperativa, en su defecto el asociado deudor deberá constituir una fianza a favor del **COODETRANSA** por intermedio de una Compañía Afianzadora u otorgar garantías reales hipotecarias o prendarias.

PARAGRAFO 2: No podrán ser codeudores solidarios ante la Cooperativa aquellos asociados que previo el análisis de la información presenten morosidad o registren obligaciones crediticias reestructuradas por incumplimiento en el manejo normal de sus obligaciones.

ARTÍCULO 73º.- LA FIANZA COMO GARANTIA: Es una obligación accesoria, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con la Cooperativa a cumplirla en todo o en parte, si el asociado deudor principal no la cumple.

ARTICULO 74º.- GARANTIA ADMISIBLE O REAL: Se considera aquella que tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir total o parcialmente el monto de la obligación y que ofrezca respaldo eficaz en caso que se exija el pago inmediato de la deuda por parte de la Cooperativa.

Consiste en registrar como garantía en primer grado a favor de **COODETRANSA**, los derechos reales de los asociados o de sus codeudores solidarios o de tercera persona beneficiarios del crédito otorgado por parte de la Cooperativa, sobre un bien inmueble de propiedad de uno de ellos.

El valor comercial del inmueble, ofrecido en garantía, debe ser superior al sesenta por ciento (60%) del valor del crédito aprobado, según el avalúo técnico realizado con antelación no superior a tres (3) meses, y en lo posible se podrá solicitar codeudor solidario adicional con capacidad de pago, a criterio del estamento que le corresponda estudiar y aprobar la solicitud de crédito.

ARTÍCULO 75º.- CONSTITUCION DE HIPOTECA: Para la constitución de hipoteca a favor de **COODETRANSA**, deberá acreditarse mediante la presentación de la siguiente documentación:

- 1) Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor de treinta (30) días.
- 2) Estudio de títulos por parte de un abogado delegado por la Cooperativa.
- 3) Escritura original del bien inmueble a hipotecar indicado en el Certificado de Tradición y Libertad.
- 4) Permiso de un juez si se trata de bienes de menores de edad o interdictos.

- 5) Boletín oficial de la nomenclatura del inmueble si la nomenclatura de los bienes no coincide con la que realmente tiene o que figura en el Certificado de Tradición y Libertad.
- 6) Avalúo comercial del inmueble, practicado por persona idónea natural o jurídica que indique la Cooperativa, con fecha de practicado no mayor a tres (3) meses, el cual puede ser complementado con la visita ocular por parte del Gerente de **COODETRANSA** o su delegado.
- 7) Documento original o fotocopia autenticada del seguro que ampare contra todo riesgo el inmueble, en el que figure como beneficiario **COODETRANSA**.
- 8) Una vez finalizado el proceso de hipoteca ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos se debe pedir un nuevo Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca la hipoteca a favor de **COODETRANSA**, quedando en custodia de la Cooperativa la primera copia de la escritura de hipoteca.
- 9) Los gastos del estudio de títulos y el avalúo del inmueble a hipotecar a favor de **COODETRANSA**, serán cancelados por el asociado beneficiario del crédito.

PARAGRAFO: Solo se considerará formalizada o legalizada la garantía hipotecaria a favor de **COODETRANSA** cuando aparezca registrado el gravamen en el respectivo Certificado de Tradición y Libertad del inmueble ofrecido en garantía a la Cooperativa.

ARTÍCULO 76º.- GARANTIA ADMISIBLE, PRENDA CON O SIN TENENCIA: Consiste en la pignoración de bienes a favor de **COODETRANSA** para respaldar el valor del crédito aprobado, la cual puede ser maquinaria movable o instalada; vehículo nuevo o usado debidamente asegurado, o sobre títulos valores.

Las solicitudes de crédito con garantía admisible, sobre prenda con o sin tenencia, en ningún caso podrán ser superiores al sesenta por ciento (60%) del valor del avalúo comercial de estas prendas, con respecto al valor asegurado.

Para efecto del avalúo comercial de vehículos se aceptará la cotización o factura proforma expedida por concesionario o el valor establecido en la póliza de seguro. Este valor será la base para aplicar el porcentaje de financiación por parte de la Cooperativa. En todos los casos los vehículos, independientemente del servicio a que corresponda, debe estar asegurado contra todo riesgo a favor de **COODETRANSA**.

Los vehículos automotores que se ofrezcan en garantía deben estar matriculados en las Oficinas de Circulación y Tránsito de la ciudad de Bogotá y Regional Cundinamarca.

ARTÍCULO 77º.- GARANTIA PRENDARIA SOBRE VEHICULO: Para la prenda sobre vehículo nuevo o usado, hasta seis (6) años de antigüedad, se establecen los siguientes requisitos:

- 1) Avalúo comercial del vehículo por entidad debidamente certificada.

- 2) Historial del vehículo.
- 3) Documento de prenda debidamente diligenciado.
- 4) Documento original o Fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo en la que conste la prenda a favor de **COODETRANSA**.
- 5) Documento original o Fotocopia autenticada del seguro obligatorio, así como del seguro contra todo riesgo del vehículo en el que figure como beneficiario **COODETRANSA**.
- 6) Nuevo Historial del vehículo donde aparezca la prenda a favor de **COODETRANSA**.
- 7) Los gastos para la constitución de prenda serán cancelados por el asociado beneficiario del crédito aprobado por la Cooperativa.

PARAGRAFO: Solo se considerará formalizada o legalizada la garantía a favor de **COODETRANSA** cuando aparezca registrado el gravamen de la prenda en la tarjeta de propiedad del vehículo, en el espacio "Reserva de Dominio". El asociado deudor debe presentar el Certificado de Tradición ante la Cooperativa, expedido por la oficina de Tránsito, una vez constituida la garantía.

ARTÍCULO 78º.- GARANTIAS CONSTITUIDAS PARA NUEVOS CREDITOS: Para nuevas operaciones de crédito respaldadas con hipotecas ya constituidas a favor de **COODETRANSA**, se le debe exigir al asociado deudor la presentación del Paz y Salvo con respecto del Impuesto Predial. Igual exigencia se debe hacer extensiva a los contratos de prenda de vehículos por los impuestos a que hubiere lugar (municipales, de rodamiento, placas, etc.).

ARTÍCULO 79º.- OTRAS GARANTIAS: Dentro de las garantías prendaías, también se contemplan las acciones y bonos, con la característica de poder negociarse en la Bolsa de Valores. Se aceptan otros documentos negociables o transferibles, como los C.D.Ts, cartas de crédito y Aceptaciones Bancarias.

Las solicitudes de crédito con garantía de estos papeles negociables, en ningún caso podrán ser superiores al sesenta por ciento (60%) del valor nominal del título ofrecido en garantía, además de ser de instituciones financieras certificadas y de buena calificación en el mercado de valores.

Para este tipo de garantía, **COODETRANSA** debe exigir la presentación de los siguientes documentos:

- a) Original del título debidamente endosado en garantía a favor de **COODETRANSA**.
- b) Carta de la entidad emisora del título, indicando que ha generado el respectivo registro del endoso (en los casos que aplique).

ARTÍCULO 80º.- LA LIBRANZA COMO GARANTIA: Se representa con el convenio de pago a través de la nómina, suscrito entre **COODETRANSA** y la entidad que genera el vínculo laboral del asociado beneficiario del crédito. Este instrumento de pago se origina cuando el asociado deudor autoriza a su empleador para que del salario que devenga se le descuenta una determinada suma de dinero para ser entregada a la Cooperativa, quien le ha aprobado la solicitud de crédito. El empleador debe garantizar el descuento y su oportuno traslado a **COODETRANSA**.

Además del descuento del sueldo o salario, el asociado deudor debe comprometer sus prestaciones sociales para que, en caso de retiro de la empresa, el saldo del crédito pendiente de pago sea cancelado de las prestaciones a favor de **COODETRANSA**.

En el evento de los derechos laborales, éstos deberán comprometerse mediante carta de autorización del beneficiario del crédito a su empleador, o al Fondo de Cesantías y Pensiones correspondiente, con la aceptación de este o aquel de las deducciones de salarios o pignoraciones de otros derechos (prestaciones legales o extralegales, indemnizaciones, etc.).

ARTÍCULO 81º.- ASPECTOS LEGALES DE LA LIBRANZA: La Libranza no constituye garantía y se le considera como medio de pago, por lo tanto, se deben exigir las garantías necesarias para proteger el crédito. Las operaciones de crédito que utilicen este medio de pago, se deben desembolsar en las fechas indicadas, que permitan efectuar los descuentos y recibir oportunamente los giros respectivos. En caso de que la empresa retenedora de los descuentos no gire los valores convenidos o no los gire en la debida oportunidad, los pagadores o tesoreros son solidarios en el pago.

La Libranza no libera al asociado deudor de la responsabilidad de cubrir las cuotas del crédito recibido, de tal forma que, en caso de incumplimiento por parte de la tesorería de la entidad en el giro de los descuentos está obligado a cubrir la cuota o la diferencia que se genere por dicha demora. Sin embargo, no sobra reiterar que los pagadores se convierten en deudores solidarios en el evento de no cumplir con los términos de la Libranza firmada y visada.

ARTICULO 82º.- CAMBIO DE GARANTIAS: Para efectuar cambio de garantías, debe existir un procedimiento en el cual se enumeren las causas o motivos, el cual sólo podrá ser autorizado por el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos o, con el concepto previo del estamento de la Cooperativa que aprobó inicialmente la solicitud de crédito.

Para efectos de seguridad y control de la información y las garantías que respaldan la cartera de crédito de **COODETRANSA**, se llevará un registro de las mismas, clasificado por tipo de garantía, el cual debe mantenerse actualizado permanentemente.

Así mismo, las garantías (pagares, hipotecas y pignoraciones) se deberán archivar en un orden que facilite su inmediata localización y mantenerlas en un lugar seguro. Tales garantías deberán ser registradas contablemente en cuentas de orden, de conformidad con lo previsto en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 83º.- CONTROL DE LAS GARANTIAS: Las garantías recibidas por la Cooperativa, de parte de sus asociados beneficiarios de crédito, deben ser inspeccionadas como mínimo cada seis (6) meses, mediante el arqueo físico de los documentos contra los informes del sistema en cuanto a originales de escrituras, títulos, certificados, avalúos, pólizas y pagares existentes.

Adicionalmente, **COODETRANSA** debe tener en cuenta de manera permanente los siguientes controles sobre las garantías recibidas:

- 1) La primera copia de la escritura de hipoteca debe reposar en caja fuerte, junto con el estudio de títulos, el avalúo comercial y las pólizas de seguros.
- 2) Anualmente, se requiere solicitar actualizado el Certificado de Tradición y Libertad para verificar el estado legal del bien inmueble hipotecado. En evento de que se detecten anotaciones de riesgo en el certificado de garantía, se debe comunicar al asociado beneficiario del crédito con garantía hipotecaria, indicándole que la situación debe ser resuelta en el término máximo de un (1) mes, con el propósito de no hacer exigible la garantía, en virtud de lo establecido en la cláusula aceleratoria del pagaré y el contrato.
- 3) Anualmente, se requiere actualizar el Certificado de Libertad para verificar el estado legal del vehículo dado en garantía. En evento de que se detecten anotaciones de riesgo en el certificado de libertad del vehículo, se debe comunicar expresamente al asociado prendario, indicándole que la situación debe ser resuelta en el término máximo de un (1) mes, con el propósito de no hacer exigible la garantía, en virtud de lo establecido en la cláusula aceleratoria del pagaré y el contrato.
- 4) En todos los casos, el beneficiario de la póliza debe ser **COODETRANSA**. La vigencia mínima de la póliza no podrá ser inferior a doce (12) meses y deberá renovarse al término de cada vigencia y hasta la cancelación total de la obligación crediticia.
- 5) Permanentemente se requiere actualizar el sistema de información relacionada con la vigencia de la póliza de seguros, fecha de expedición, certificado de Tradición y Libertad y fecha del avalúo, etc.

Como mínimo, cada tres (3) años se debe practicar la inspección ocular de los bienes inmuebles recibidos en hipoteca. Ante cualquier indicio sobre la pérdida o disminución del valor de la garantía, se debe requerir al asociado deudor de inmediato.

ARTÍCULO 84º.- SUSTITUCION DE GARANTIAS: Ninguna garantía podrá ser cancelada o sustituida sin autorización expresa, previa y escrita del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 85º.- DEBILITAMIENTO DE GARANTIAS: Si al practicar visita a los bienes dados en garantía del crédito se estableciere que han desaparecido o perdido su valor, el asociado deudor deberá reponer o mejorar la garantía sin perjuicio de declarar vencido el plazo por parte de la Cooperativa y exigir el pago de la totalidad de la deuda, de este aspecto se dejará constancia en el pagaré que soporta la deuda.

ARTÍCULO 86º.- GASTOS A CARGO DEL ASOCIADO DEUDOR: Todos los gastos de estudio y legalización del crédito, cuando haya lugar a ello por ser efectuados por terceros y facturado a la Cooperativa, así como los de constitución y cancelación de garantías y los de seguros, serán por cuenta del asociado deudor, así como los gastos de transferencia o el valor del cheque girado a terceros.

ARTÍCULO 87º.- SANCION POR CHEQUE DEVUELTO: La devolución de un cheque girado o entregado por un asociado a favor de la Cooperativa como pago de cualquier tipo de obligación, causará la sanción legal equivalente al 20% del valor del cheque, establecido en el Código de Comercio, más intereses de mora a partir de la fecha de giro del cheque, sin perjuicio a que **COODETRANSA** adelante las acciones judiciales tendientes a obtener su pago efectivo, sin necesidad de dar previo aviso al asociado responsable.

CAPITULO IX

PROCESO DE DESEMBOLSO DE LA SOLICITUD DE CREDITO

ARTÍCULO 88º.- ETAPA DEL PROCESO DEL DESEMBOLSO: Los aspectos a tener presentes en esta etapa del proceso, son los siguientes, entre otros:

- 1) Que los diferentes soportes de la solicitud de crédito se encuentren debidamente formalizados.
- 2) Que el asociado beneficiado con el servicio de crédito por parte de **COODETRANSA** tenga claro conocimiento de la responsabilidad que él asume directamente en este proceso.
- 3) Que se haya formalizado la correspondiente orden de deducción por parte del asociado, para que el descuento de la cuota periódica del crédito se haga por nómina o planilla y se encuentre debidamente firmada dicha autorización por el pagador de la empresa.
- 4) Que se constate el documento de identidad, tanto del solicitante como de los codeudores solidarios, al momento de suscribir el respectivo Pagaré y su correspondiente carta de instrucciones.
- 5) Que las firmas acompañadas de las huellas dactilares, tanto del asociado deudor como de sus respectivos codeudores solidarios, se estampen en presencia del funcionario responsable del diligenciamiento del Pagaré.
- 6) Verificar que la Carta de Instrucciones se encuentre debidamente firmada por el asociado beneficiario del crédito, autorizando a la Cooperativa para diligenciar los espacios en blanco en el Pagaré
- 7) Que el asociado beneficiario del crédito tenga pleno conocimiento del valor de la cuota periódica, como del plazo a que le fue adjudicado el crédito.

- 8) Que el desembolso del crédito se haya depositado en la cuenta de ahorros del asociado beneficiario del crédito, cuando éste lo haya solicitado previamente.
- 9) Que en el evento que el desembolso del crédito se haga por parte de la Cooperativa a través de cheque, dicho título valor observe las correspondientes seguridades.

PARAGRAFO 1: Previo al desembolso de cualquier crédito, se deben verificar los créditos en los cuales el asociado solicitante sea codeudor solidario de alguna otra obligación en **COODETRANSA**. En caso de que se encuentre con algún estado de morosidad, no podrá efectuarse el desembolso hasta tanto la obligación respaldada se encuentre al día.

PARAGRAFO 2: COODETRANSA se abstendrá de efectuar el desembolso del crédito cuando se evidencie inconsistencias en el otorgamiento del crédito, fraude, suplantación, simulación o falsedad en la información o documentos presentados para la solicitud del crédito.

ARTÍCULO 89º.- DESEMBOLSO DE CRÉDITOS POR TESORERÍA: El Tesorero de la Cooperativa será el encargado de programar el desembolso de los créditos aprobados, en el mismo orden de radicación y aprobación por el estamento correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad económica de los recursos de **COODETRANSA**.

PARAGRAFO: Para todo tipo de crédito, el valor de los intereses correspondientes al periodo transcurrido entre la fecha del desembolso del crédito y la fecha del ingreso del primer descuento, éstos se descontarán directamente al momento del desembolso final de cada crédito.

ARTÍCULO 90º.- DISPONIBILIDAD DEL CREDITO: Los asociados beneficiarios de los créditos aprobados, dispondrán del dinero por medio de transferencia electrónica interbancaria, siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos exigidos y no hayan expresado lo contrario y los costos que se generen serán asumidos por el asociado beneficiario del crédito.

PARAGRAFO 1º: Si el asociado solicita aplazar la realización de la transferencia y/o emisión de cheque, este plazo no puede ser superior a quince (15) días hábiles, después de este tiempo se anulará el crédito aprobado y los comprobantes que se generaron en el proceso. Para ello, el Gerente elaborará un memorando interno informando la situación.

PARAGRAFO 2º: Si el asociado solicita el abono del crédito por medio de cheque a su nombre o a un tercero, debe realizar la solicitud por escrito, asumiendo los costos que se puedan generar por dicha transacción. Por otra parte, **COODETRANSA** siempre emitirá cheques con cruce restrictivo a primer beneficiario para montos superiores a los diez millones de pesos (\$ 10.000.000).

ARTICULO 91º.- DESCUENTO DEL SEGURO DE CARTERA: Todos los créditos en cabeza de los asociados de **COODETRANSA**, deben tener protección contra riesgos de Muerte e incapacidad total o permanente, seguros que serán cancelados directamente por

el asociado deudor en función de las tarifas definidas por el Consejo de Administración. Este valor será incorporado en la tabla de amortización del crédito.

Todo asociado a **COODETRANSA** cancelará el valor equivalente al ciento por ciento (100 %) del valor de la póliza mensual del seguro de vida deudores sobre el valor insoluto del saldo del crédito, mediante la inclusión en la póliza global que la Cooperativa tenga suscrita con una Compañía Aseguradora que protege a todos los asociados deudores, con excepción de aquellos asociados que, a juicio de la aseguradora, no sean asegurables.

ARTICULO 92º.- TASAS DE INTERES: Las tasas de interés a cobrar por parte de **COODETRANSA** sobre los créditos otorgados a sus asociados, deberán tener en cuenta tanto la rentabilidad para la Cooperativa como el beneficio general para los mismos asociados, así como el costo de los recursos económicos externos, las normas legales que regulan la materia y las circunstancias cambiantes del mercado financiero.

Las tasas de interés para cada una de las operaciones corresponden a las establecidas en cada una de las modalidades de crédito. Las tasas de interés serán fijadas periódicamente por el Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas trimestralmente por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria. **COODETRANSA** liquidará y cobrará una tasa de interés corriente por mes vencido sobre los saldos de los créditos; e igualmente cobrará intereses por mora sobre el valor de las cuotas atrasadas.

ARTICULO 93º.- AMORTIZACIÓN PERIODICA DE LOS CREDITOS: La amortización periódica, tanto del crédito como de los intereses corrientes de éste, se hará mediante cuotas quincenales o mensuales uniformes, cuotas fijas vencidas, a través de la retención quincenal o mensual por nómina o pago directo por ventanilla, según lo acordado en el Pagaré; sin embargo, se podrán pactar otras formas de pago, previo otorgamiento de garantías, las cuales serán aprobadas por el estamento competente.

El asociado deudor de un crédito podrá pagarle a **COODETRANSA** cuotas extras con las primas de servicios, convenidas al momento de la aprobación de la solicitud de crédito, no obstante, al incluir cuotas periódicas, el crédito no podrá exceder el plazo máximo señalado para la correspondiente modalidad de crédito.

En caso que el asociado desee efectuar abonos distintos a los pactados inicialmente, éstos podrán destinarse para disminuir el plazo de la deuda o para disminuir el valor de las cuotas periódicas.

En el caso de descuentos por nómina, el hecho de que el pagador de la empresa donde labora el asociado deudor, no efectúe las deducciones correspondientes a una o más cuotas de sus obligaciones, no exime al asociado de su obligación de cancelarlas oportunamente en las oficinas de la Cooperativa o en los bancos donde **COODETRANSA** tenga suscritos convenios de recaudo.

El incumplimiento descrito en el párrafo anterior permitirá a la Cooperativa el aumento de las retenciones sin perjuicio de las sanciones que, dadas las circunstancias, imponga el Consejo de Administración de acuerdo con el Estatuto de la entidad.

ARTÍCULO 94º.- AMORTIZACIÓN SALDO FINAL DEL CRÉDITO: Si al momento de desvincularse de la empresa donde labora el asociado deudor de un crédito, no cubre con su liquidación definitiva de prestaciones sociales y el valor de sus Aportes Sociales el saldo de la deuda, la Gerencia de **COODETRANSA**, a solicitud del asociado deudor, podrá renegociar la forma de pago y el plazo del saldo de la obligación, lo cual debe ser informado al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 95º.- FORMA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE CREDITO: Como norma general, la amortización de los créditos otorgados por **COODETRANSA** a sus asociados, se efectuará por descuento de nómina. El Consejo de Administración establecerá las condiciones mínimas para el pago por caja o consignación para algunas modalidades de crédito.

Los pagos por caja o consignaciones en entidades financieras, comprenden los pagos efectuados por el asociado beneficiario de crédito; en la ciudad de Bogotá en la Tesorería de la Cooperativa, y los pagos efectuados en la ciudad de Bogotá o cualquier otra ciudad del país mediante consignación en cuentas corrientes en entidades financieras a nombre de **COODETRANSA**.

En la amortización por consignación en las entidades financieras indicadas por **COODETRANSA**, se entenderá que el pago de la cuota realizada por el asociado se efectúa al momento en que la Cooperativa reciba físicamente copia del comprobante de consignación y se verifique el ingreso del valor consignado en la cuenta corriente o de ahorros de la entidad.

CAPITULO X

POLITICAS GENERALES PARA LA ADMINISTRACION DEL CREDITO

ARTICULO 96º.- ADMINISTRACION DEL CREDITO: La Cooperativa debe ejercer, de manera permanente, un estricto seguimiento y control de todo el proceso de crédito, desde la radicación de la solicitud hasta su desembolso, observando que se cumplan todos los parámetros de eficiencia y oportunidad que se describen a continuación:

- 1) La responsabilidad durante el proceso del trámite de un crédito, es del estamento o funcionario quien interviene en cada etapa, ya que, según las atribuciones estatutarias o reglamentarias, es quien toma la decisión de su trámite correspondiente.
- 2) **COODETRANSA** se reserva el derecho de aplazar, aprobar o negar cualquier solicitud de crédito que no cumpla con los requisitos mínimos contemplados en el presente Reglamento General de Crédito.
- 3) La Cooperativa debe efectuar periódicamente seguimiento a las garantías, hábitos de pago y situación financiera de los asociados beneficiarios de los créditos a través del Comité de Evaluación de Cartera de Crédito.

- 4) Se recomienda que ningún asociado reciba un nuevo crédito por parte de **COODETRANSA**, cuando éste se encuentre moroso en sus obligaciones con la Cooperativa, tanto en el pago de obligaciones de crédito como en los Aportes Sociales estatutarios.
- 5) Todo crédito aprobado debe ser informado al asociado, el cual tendrá un (1) mes de plazo para formalizar el desembolso con la constitución de las garantías exigidas al momento de su aprobación, si no se hace efectivo el desembolso del crédito en dicho plazo, se deberá iniciar nuevamente el proceso de trámite del crédito, o como mínimo actualizar la documentación y la información anexa al formulario de solicitud.
- 6) **COODETRANSA** podrá descontar del monto del crédito a desembolsar el valor de la póliza del seguro del crédito. Lo anterior, además de los impuestos de ley que graven el contrato de mutuo, será descontado al momento del desembolso del crédito.
- 7) Como forma de mercadeo, **COODETRANSA** solo podrá otorgar créditos a sus asociados con base en el valor de los Aportes Sociales que éstos posean en la Cooperativa al momento de radicar la solicitud de crédito, en la relación máxima de uno (1) a diez (10) veces el valor de los Aportes Sociales de cada asociado solicitante, sin sobrepasar en ningún caso el valor equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sumados todos los saldos insolutos de todos los créditos a cargo de cada asociados en las diferentes modalidades, a excepción de la modalidad del crédito con garantía hipotecaria o prendaria en cuanto al apalancamiento de los aportes sociales.

ARTICULO 97º.- EFICIENCIA ADMINISTRATIVA: La eficiencia administrativa del servicio de crédito de **COODETRANSA**, será preocupación constante del Consejo de Administración y para ello se deberán establecer las normas más adecuadas y los procedimientos más ágiles, claros y seguros, a fin de que estas políticas puedan ser cumplidas permanentemente por la Gerencia de la Cooperativa.

ARTICULO 98º.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: Todos los empleados y Directivos de la Cooperativa deberán manejar la confidencialidad de la información consignada en la solicitud de crédito y no suministrar información sobre montos, plazos, tasas, saldos, rangos de calificación y otros criterios avalados por la reserva de **COODETRANSA**.

Los datos suministrados por los asociados deudores, así como el resultado del estudio de las solicitudes de crédito, tendrán carácter confidencial, por lo tanto, **COODETRANSA** no suministrará información a otra persona, excepto a la Centrales de información Financiera acorde con lo establecido en la Ley Habeas Data.

Los créditos que conceda **COODETRANSA** a sus asociados son de carácter personal, no se deben realizar operaciones de créditos a nombre o en cuentas de terceras personas. Los deudores que incurran en dicha anomalía serán sujetos de investigación de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto de la Cooperativa

ARTICULO 99°.- DIVULGACION Y CONCIENTIZACION PERMANENTE: En las actividades de educación, promoción, capacitación, divulgación y publicidad de **COODETRANSA**, se hará especial referencia al servicio de crédito, con el propósito de transmitir a la base social de la Cooperativa la información suficiente sobre este servicio básico y fundamental de la entidad, creando conciencia sobre la importancia socioeconómica del mismo y, sobre todo, sobre su correcta y adecuada utilización y acerca de lo imprescindible de practicar los mejores hábitos de pago.

ARTÍCULO 100°.- EXTRACTOS: COODETRANSA no está obligada a enviar periódicamente a los asociados estados de cuenta, ni avisos de vencimiento de los créditos; corresponde a cada asociado controlar directamente el monto de las deudas y las fechas de vencimiento, así como reportar el pago de estas obligaciones. Sin embargo, cuando el asociado requiera un extracto podrá solicitarlo ante la Cooperativa.

ARTÍCULO 101°.- ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN: En la etapa final del proceso de desembolso de los créditos aprobados, los aspectos que se deben tener en cuenta son los siguientes:

- 1) Cada asociado beneficiario del crédito desembolsado debe tener su propia carpeta individual.
- 2) Cada carpeta debe estar ordenada alfabéticamente por apellidos y nombres e identidad de los asociados beneficiarios de los créditos.
- 3) El archivo de los soportes de la solicitud del crédito aprobado, se debe ordenar colocando en primer orden la solicitud de crédito y seguido a ella los restantes documentos soportes.
- 4) El pagaré y su respectiva carta de instrucciones, debidamente firmados por el asociado deudor del crédito y de sus codeudores solidarios, deben ser conservados en una carpeta diferente, dedicada exclusivamente a la custodia de dichos documentos de manera centralizada.
- 5) Los pagarés deben permanecer guardados en caja fuerte, debidamente inventariados y ordenados de acuerdo con el número del pagaré, de tal manera que se puedan ubicar fácilmente.
- 6) En caso del retiro del original de un pagaré para iniciar cobro jurídico de la obligación crediticia, se debe dejar fotocopia del documento retirado, indicando que se encuentra en cobro jurídico y el nombre del Abogado que adelanta el proceso.
- 7) Diariamente, el funcionario encargado de la guarda de los pagarés, deberá retirar los pagarés que hayan sido cancelados en efectivo o aquellos pagados con cheques en los cuales ya exista la conformidad de pagado por parte del Banco. Confirmado el pago total de todos los conceptos, se podrá devolver el original del pagaré con el sello de cancelado al asociado.

CAPITULO XI

PROVISIONES SOBRE LA CARTERA DE CREDITO

ARTÍCULO 102º.- TIPO DE PROVISIONES: La Cooperativa deberá constituir provisiones sobre la cartera de crédito, con cargo al Estado de Resultados de la entidad, en los siguientes porcentajes:

PROVISION GENERAL: Se deberá constituir como mínimo una provisión general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos colocada, al cierre de cada mes. La decisión de constituir una provisión general superior al mínimo exigido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de la Circular Básica Contable y Financiera, corresponderá a una política adoptada por el Consejo de Administración de **COODETRANSA**.

Cuando la obligación crediticia haya sido reestructurada, la Cooperativa deberá proceder a provisionar el cien por ciento (100%) del saldo insoluto de la deuda reestructurada, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PROVISION INDIVIDUAL: Sin perjuicio de la provisión general a que se refiere el artículo anterior, para el cálculo de la provisión individual **COODETRANSA** debe considerar que, en el caso de créditos garantizados con Aportes Sociales, se deberá tener en cuenta que la Cooperativa no registre pérdidas acumuladas, ni en el ejercicio en curso al corte del mes inmediatamente anterior ni en ejercicios anteriores. En el evento de que el asociado deudor tenga más de una obligación, los Aportes Sociales serán descontados en forma proporcional, es decir, de acuerdo con el porcentaje que represente el saldo insoluto de cada uno de los créditos sobre el saldo de la totalidad de los créditos del mismo asociado deudor. La decisión de descontar o no los Aportes Sociales corresponderán a una política fijada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 103º.- EFECTO DE LAS GARANTÍAS SOBRE LAS PROVISIONES: Para efectos de la constitución de provisiones individuales, las garantías sólo respaldan el capital de los créditos, en consecuencia, los saldos por amortizar de los créditos amparados con garantías admisibles, se provisionarán en el porcentaje que corresponda según la calificación del crédito, aplicando dicho porcentaje a la diferencia entre el valor del saldo insoluto y el valor de la garantía aceptada.

Cuando se otorguen créditos amparados con el valor de los Aportes Sociales, estas operaciones solo podrán ser registradas como garantía admisible cuando el valor de los Aportes Sociales del asociado deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al saldo de la totalidad de sus créditos; en caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en la cartera de crédito otras garantías.

PARAGRAFO: Dependiendo del tiempo de mora del respectivo crédito, solamente se considerarán para la constitución de provisiones los porcentajes del valor total de la garantía señalados por la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de la Circular Básica Contable y Financiera, teniendo en cuenta el tiempo de mora del crédito y los porcentajes del valor de la garantía que aplica en cada caso.

CAPITULO XII

PROCESO DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS CREDITOS

ARTÍCULO 104º.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS CRÉDITOS.- La Cooperativa debe de hacer seguimiento y control permanente a todos los créditos desembolsados, con el objetivo de identificar el riesgo de los créditos que en el periodo de amortización puedan desmejorarse por disminución de la capacidad de pago del asociado deudor, pérdida del empleo, deterioro de las condiciones laborales, sobreendeudamiento, solvencia o deterioro de la calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

ARTICULO 105º.- CONTROL POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: El Consejo de Administración de **COODETRANSA**, debe establecer metodologías y técnicas analíticas que le permitan medir el riesgo ante futuros cambios potenciales en las condiciones de la cartera de crédito vigente, creando el Comité de Evaluación de Cartera de Crédito, ordenado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de la Circular Básica Contable y Financiera, el cual deberá evaluar por lo menos una vez al año el total de la cartera de créditos conforme a dichas metodologías. El Consejo de Administración podrá establecer otras periodicidades para estas evaluaciones, adicionales a las contempladas en la Circular de la Supersolidaria, toda vez que corresponden al activo máspreciado de la Cooperativa.

ARTICULO 106º.- EVALUACION DE LA CARTERA DE CREDITO: La Cooperativa deberá efectuar evaluaciones periódicas de la totalidad de su cartera de crédito, a través del Comité de Evaluación de Cartera, en los términos y con los criterios establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás disposiciones legales que sobre esta materia se expidan.

ARTICULO 107º.- TECNICAS DE EVALUACION: Las evaluaciones ordenadas por el Consejo de Administración al Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito, no consisten solamente en la revisión física de las carpetas de crédito de cada asociado, sino en el establecimiento de metodologías estadísticas y analíticas que le permitan a la Cooperativa conocer los potenciales riesgos futuros y el estado de la calidad de la misma.

Tales metodologías y técnicas deben fundamentarse, entre otros criterios, en la información relacionada con el comportamiento histórico del asociado deudor en la Cooperativa, las garantías que respaldan los créditos, el comportamiento crediticio del asociado deudor en otras entidades financieras y la información financiera o información alternativa que permita conocer adecuadamente su situación financiera.

El seguimiento realizado por el Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito, aplicando la metodología previamente establecidas por el Consejo de Administración, se debe realizar tales evaluaciones siguiendo los parámetros y lineamientos establecidos por la

Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de la Circular Básica Contable y Financiera, sobre la materia.

ARTÍCULO 108º.- RECLASIFICACION POR EVALUACIONES: El Consejo de Administración deberá establecer políticas para el proceso de clasificación y reclasificación de los créditos producto de las evaluaciones desarrolladas por el Comité de Evaluación de Cartera de Crédito. Así mismo, en el caso en que las nuevas calificaciones dieran lugar a provisiones adicionales, éstas deberán hacerse de manera inmediata.

Será responsabilidad del Consejo de Administración y de la Gerencia velar por el adecuado registro de la recalificación y provisiones a que haya lugar, de acuerdo con las recomendaciones presentadas por el Comité de Evaluación de Cartera de Crédito.

ARTÍCULO 109º.- COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO: Este Comité será designado por el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) integrantes, estará conformado por un directivo y funcionarios o asociados que tengan conocimientos técnicos sobre la materia (diferentes a los integrantes del Comité de Crédito), verificando en todo caso que cumplan condiciones de idoneidad personal o profesional y éticamente responsables. Será responsable de llevar a cabo las evaluaciones de cartera de que trata el presente reglamento, siendo deber del Consejo de Administración y del Gerente, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

El Consejo de Administración deberá reglamentar todo lo inherente al funcionamiento de este Comité, estableciendo para ello: responsabilidad, funciones, frecuencia y criterios para la evaluación, y procedimientos para la recalificación, entre otros, basándose para ello en lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Será responsabilidad del Gerente de la Cooperativa, verificar el cumplimiento del cronograma de evaluaciones aprobado previamente por el Consejo de Administración y responsabilidad de los integrantes del Comité presentar los informes al Consejo sobre los resultados de las evaluaciones realizadas periódicamente.

CAPITULO XIII

CLASIFICACION GENERAL DE LAS MODALIDADES DE CREDITO

ARTICULO 110º.- DESTINO DE LOS CRÉDITOS: Siendo consecuentes con la finalidad, propósito y objeto social de **COODETRANSA**, cual es el de propender por el desarrollo integral del asociado y su grupo familiar; los créditos que le pueda otorgar la Cooperativa a sus asociados deben tener como destino, suplir las necesidades de vivienda, educación, salud, recreación, generación de empleo y desarrollo productivo.

ARTICULO 111º.- LINEA DE CREDITO DE CONSUMO: De conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se entiende como crédito de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas por **COODETRANSA** a sus asociados, tendientes a suplir sus necesidades cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales.

Bajo esta línea de crédito, la Cooperativa puede otorgar a sus asociados recursos económicos en las siguientes modalidades de crédito:

- a) Crédito Especial
- b) Crédito para imprevistos
- c) Crédito de Libre inversión
- d) Crédito con garantía Prendaria
- e) Crédito con garantía Hipotecaria

ARTICULO 112º.- DESCRIPCION DE LAS MODALIDADES DE CREDITO: Para efectos de información, evaluación del riesgo, aplicación de normas contables y constitución de provisiones, y con el fin de atender las necesidades básicas de sus asociados, **COODETRANSA** ha diseñado internamente las siguientes modalidades de crédito, fijando el destino de los mismos y los requisitos mínimos para su estudio y otorgamiento, los cuales se describen a continuación:

ARTICULO 113º.- MODALIDAD DE CREDITO ESPECIAL: Está destinada a satisfacer las necesidades urgentes del asociado y su grupo familiar, originadas en hechos súbitos o imprevistos ocasionados por fuerza mayor o casos fortuitos, o cualquier otra circunstancia que afecte el presupuesto familiar y ponga en peligro la estabilidad económica del hogar del asociado.

MONTO MAXIMO: Hasta el noventa por ciento (90%) del valor de los Aportes Sociales del asociado peticionario, efectivamente pagados a la Cooperativa a la fecha de la radicación de la solicitud, menos el saldo de los créditos vigentes en esta misma modalidad de crédito.

ANTIGÜEDAD: Mínimo tres (3) mes de antigüedad como asociado a **COODETRANSA**.

PLAZO: Hasta sesenta (60) meses. Opcionalmente puede autorizar abonos contra las primas semestrales.

TASA DE INTERES: La establecida por el Consejo de Administración para el respectivo periodo, liquidada mes vencido sobre los saldos insolutos de los créditos vigentes.

AMORTIZACION: Los créditos serán amortizados por el sistema de cuotas fijas mensuales o quincenales.

GARANTIAS: Dado que la solicitud es máxima hasta por valor del noventa por ciento (90%) de los Aportes Sociales del asociado solicitante, dicha modalidad de crédito no requiere presentar codeudor solidario.

SOPORTES DOCUMENTALES: Teniendo en cuenta que esta modalidad de crédito está garantizada con la totalidad de los Aportes Sociales del asociado solicitante, éste no requiere la presentación de ningún documento soporte, diferente al formulario de solicitud de crédito, pudiendo ser eximido de la consulta a la Central de Riesgo.

ARTICULO 114º.- MODALIDAD DE CREDITO PARA IMPREVISTOS: Está destinada a satisfacer las necesidades prioritarias de libre inversión del asociado.

MONTO MAXIMO: Hasta por valor de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000)

ANTIGÜEDAD: Mínimo tres (3) mes de antigüedad como asociado de COODETRANSA.

PLAZO: Hasta seis (6) meses para su amortización.

TASA DE INTERES: La establecida por el Consejo de Administración para el respectivo periodo, liquidada mes vencido sobre los saldos insolutos de los créditos vigentes.

AMORTIZACION: Los créditos serán amortizados por el sistema de cuotas fijas mensuales o quincenales.

GARANTIA: Personal con firma de Pagaré.

SOPORTES DOCUMENTALES: El asociado solicitante debe adjuntar copia de los documentos que soporten el destino del crédito junto con el formulario de solicitud.

FACULTAD DE APROBACION: Directamente del Gerente

ARTÍCULO 115º.- MODALIDAD CREDITO DE LIBRE INVERSION: Bajo esta modalidad se otorgan créditos con el fin de satisfacer necesidades corrientes del asociado o su núcleo familiar, que propenda por mejorar sus condiciones de vida y sin comprometerse a dar un destino o inversión específico al mismo.

MONTO MAXIMO: Con apalancamiento en relación de uno (1) y hasta diez (10) veces el valor de los Aportes Sociales efectivamente pagados por el asociado solicitante, al momento de radicar la solicitud, sin sobrepasar el valor equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales, menos el saldo del crédito vigente en esta misma modalidad de crédito.

ANTIGUEDAD: Para tener derecho a este crédito se requiere una permanencia mínima en **COODETRANSA** de tres (3) meses continuos, contados a partir de la fecha de ingreso.

PLAZO: Hasta sesenta (60) meses. Opcionalmente puede autorizar abonos contra las primas semestrales.

TASA DE INTERES: La establecida por el Consejo de Administración para el respectivo periodo, liquidada mes vencido sobre los saldos insolutos de los créditos vigentes.

AMORTIZACION: Los créditos serán amortizados por el sistema de cuotas fijas mensuales o quincenales.

GARANTIAS: Solicitudes por valor hasta por el noventa por ciento (90%) de los Aportes Sociales del asociado solicitante, no requiere presentar codeudor.

Solicitudes de crédito hasta por el valor equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, una vez descontado el cien por ciento (100%) de los Aportes Sociales del asociado solicitante, requiere presentar un (1) codeudor solidario solvente.

Solicitudes de crédito desde el valor equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta por el valor equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, una vez descontado el cien por ciento (100%) de los Aportes Sociales del asociado solicitante, requiere presentar dos (2) codeudores solidarios solventes, de los cuales uno de ellos puede ser asociado a la Cooperativa.

Las solicitudes de crédito por cuantía superior al valor equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, una vez descontado el cien por ciento (100%) de los Aportes Sociales del asociado solicitante, requieren constituir garantía real prendaria o hipotecaria a favor de **COODETRANSA**.

El asociado podrá firmar un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones. Igualmente, en el evento de formalizar convenio con una Compañía afianzadora, deberá autorizar al pago de la prima.

PARARAFIO 1: Cuando el crédito sea aprobado por el estamento correspondiente de **COODETRANSA**, para ser cancelado directamente por el asociado a través de la caja de la Cooperativa, se podrá exigir como garantía del mismo, la firma de dos (2) codeudores solidarios solventes, al menos uno de ellos debe tener finca raíz necesariamente.

PARAGRAFO 2: Cuando las solicitudes de crédito sean atendidas con recursos provenientes de recursos externos, éstas se someterán a las mismas condiciones del respectivo convenio u origen de los recursos, especialmente en lo referente al plazo y tasa de interés.

ARTÍCULO 116º.- MODALIDAD DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA: Crédito según las necesidades del asociado o destinación específica a consideración de los proyectos inmediatos de desarrollo o de inversión del asociado solicitante.

MONTO MAXIMO: Hasta por el valor equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor del avalúo catastral del inmueble a hipotecar, propiedad del asociado solicitante, cuyo nombre debe figurar en el “**Formulario de Impuesto Predial**”, correspondiente al año en que se solicite el crédito ante la Cooperativa, y sin que en ningún momento el valor del crédito solicitado supere la suma equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO: Para acceder a esta modalidad de crédito, el asociado solicitante debe acreditar una antigüedad de más de veinticuatro (24) meses continuos como asociado a **COODETRANSA**, al momento de radicar la solicitud de crédito.

PLAZO MAXIMO PARA LA AMORTIZACION: El asociado beneficiado con un crédito, otorgado por la Cooperativa bajo esta modalidad, dispone de un plazo hasta de setenta y dos (72) meses para la amortización total del crédito recibido.

TASA DE INTERES CORRIENTE: La tasa de interés corriente para esta modalidad de crédito será la fijada periódicamente por el Consejo de Administración de acuerdo con el movimiento del mercado financiero en el sector de la Economía Solidaria.

GARANTIAS: Indefectiblemente, la garantía de esta modalidad de crédito será hipotecaria, sobre un bien inmueble de propiedad del asociado solicitante, ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., o en el área urbana de cualquier municipio de la Sabana de Bogotá; dicho inmueble debe encontrarse libre de toda clase de gravamen hipotecario, toda vez que la garantía hipotecaria ofrecida por el asociado a la Cooperativa, debe ser hipoteca abierta en primer grado a favor de **COODETRANSA**.

BENEFICIARIOS DE ESTA MODALIDAD DE CREDITO: Todos los asociados hábiles de la Cooperativa **COODETRANSA**, siempre y cuando demuestren capacidad de endeudamiento frente a la Cooperativa y capacidad de pago para atender en debida forma y oportunidad la amortización de esta obligación crediticia.

CONDICIONES GENERALES DE ESTA MODALIDAD DE CREDITO: Al momento de presentar la solicitud de crédito ante la Cooperativa, se debe indicar el número de la matrícula inmobiliaria y cancelar el valor del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble ofrecido en garantía, documento que será tramitado directamente por la Cooperativa.

Todos los gastos por concepto de estudio de títulos, gastos notariales, impuesto de registro y beneficencia, serán cancelados directamente por el asociado que sea beneficiario del crédito con garantía hipotecaria, en su debido momento.

El desembolso final del valor del crédito aprobado por la Cooperativa, bajo esta nueva modalidad, se efectuará una vez el asociado beneficiario del crédito presente el nuevo Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble dado en garantía a la Cooperativa, en el cual figure la hipoteca del inmueble a favor de **COODETRANSA**.

BENEFICIOS GENERALES PARA EL ASOCIADO CON ESTA MODALIDAD DE CREDITO:

- ✓ No requiere ningún apalancamiento con Aportes Sociales del asociado solicitante, al momento de presentar la solicitud.
- ✓ El asociado puede mantener una garantía permanente con la Cooperativa, toda vez que la hipoteca inicial puede hacerse en forma abierta y por cuantía indeterminada, esto hace que el asociado no requiera presentar codeudores solidarios para solicitudes futuras de crédito, con el respaldo de esta misma garantía.
- ✓ Disponibilidad inmediata de recursos económicos con base en una nueva solicitud de crédito, cuando haya liberado cupo sobre el valor del crédito desembolsado inicialmente con la garantía hipotecaria, siempre y cuando la amortización del crédito inicial se encuentre al día en el pago de la cuota periódica.
- ✓ No requiere presentar codeudor solidario para la nueva solicitud de crédito que se haga bajo el amparo de la garantía hipotecaria dada a favor de la Cooperativa.

PARAGRAFO 1: Cuando el asociado beneficiario de la modalidad de crédito con garantía hipotecaria requiera refinanciar el valor del crédito inicial, lo podrá hacer bajo la firma de un Pagaré adicional, como una obligación de crédito nueva, amparada bajo la misma garantía hipotecaria, siempre y cuando la sumatoria del saldo vigente del crédito inicial más el valor refinanciado no supere el valor total del crédito con garantía hipotecaria aprobado inicialmente por el Consejo de Administración; la aprobación del valor de la refinanciación será facultad directa de la Gerencia.

PARAGRAFO 2: Cuando la sumatoria del saldo vigente del crédito inicial más el valor refinanciado supere el valor total del crédito con garantía hipotecaria aprobado inicialmente por el Consejo de Administración, se requiere que el asociado solicitante adelante el trámite correspondiente ante la Cooperativa de una obligación completamente nueva, así sea con la misma garantía hipotecaria ofrecida y ya constituida, cuya facultad de estudio y aprobación será facultad directa del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 3: COODETRANSA podrá otorgar créditos con garantía hipotecaria por cupos superiores a la reciprocidad de una (1) a diez (10) veces el valor de los Aportes Sociales del asociado solicitante y con plazos superiores a lo contemplado en el presente artículo, cuando el asociado solicitante demuestre capacidad de pago y de endeudamiento, en cuyo caso será facultad directa del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 4: El asociado beneficiario de la modalidad de crédito con garantía hipotecaria, no podrá ser beneficiario de las demás modalidades de crédito establecidas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 117º.- MODALIDAD DE CREDITO CON GARANTIA PRENDARIA: Modalidad de crédito destinada a cubrir libremente necesidades del asociado, que deberá estar respaldada con garantía real prendaria a favor de **COODETRANSA** hasta por el plazo otorgado para su amortización por el Consejo de Administración, quien tendrá la facultad de estudiarlo e impartirle su aprobación.

MONTO MAXIMO DE LA SOLICITUD: Hasta por el valor equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor del avalúo comercial de la prenda ofrecida en garantía, de propiedad del asociado solicitante, cuyo nombre debe figurar en la tarjeta de propiedad, sin que en ningún momento el valor del crédito solicitado supere la suma equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO: Para acceder a esta modalidad de crédito, el asociado solicitante debe acreditar una antigüedad de más de veinticuatro (24) meses continuos como asociado a **COODETRANSA**, al momento de radicar la solicitud de crédito.

PLAZO MAXIMO PARA LA AMORTIZACION DEL CREDITO: El asociado beneficiado con un crédito, otorgado por la Cooperativa bajo esta modalidad, dispone de un plazo hasta de sesenta (60) meses para la amortización total del crédito recibido.

TASA DE INTERES CORRIENTE: La tasa de interés corriente para esta modalidad de crédito será la fijada periódicamente por el Consejo de Administración de acuerdo con el movimiento del mercado financiero en el sector de la Economía Solidaria.

GARANTIAS: Indefectiblemente, la garantía de esta modalidad de crédito será prendaria, sobre un vehículo de propiedad del asociado solicitante, matriculado en las Oficinas de Circulación y Tránsito de la ciudad de Bogotá o de la Regional Cundinamarca; dicho vehículo debe encontrarse libre de toda clase de pignoración o de reserva de dominio, toda vez que la garantía ofrecida por el asociado a la Cooperativa, debe ser abierta en favor de **COODETRANSA**.

BENEFICIARIOS DE ESTA MODALIDAD DE CREDITO: Todos los asociados hábiles de la Cooperativa **COODETRANSA**, siempre y cuando demuestren capacidad de endeudamiento frente a la Cooperativa y capacidad de pago para atender en debida forma y oportunidad la amortización de esta obligación crediticia.

CONDICIONES GENERALES DE ESTA MODALIDAD DE CREDITO:

- Al momento de presentar la solicitud de crédito ante la Cooperativa, se debe presentar fotocopia de los documentos de propiedad del vehículo, tales como: Tarjeta de propiedad, Seguro Obligatorio y Paz y Salvo expedido por la Secretaría de Movilidad.
- Todos los gastos por concepto de estudio de títulos, gastos de la pignoración e impuesto de registro, serán cancelados directamente por el asociado que sea beneficiario del crédito, en su debido momento.
- El desembolso final del valor del crédito aprobado por la Cooperativa, bajo esta modalidad, se efectuará una vez el asociado beneficiario del crédito presente la nueva Tarjeta de Propiedad e Historial del vehículo, con la pignoración dada en garantía a la Cooperativa, en el cual figure la reserva de dominio y el Seguro con todo riesgo a favor de **COODETRANSA**.

BENEFICIOS GENERALES PARA EL ASOCIADO CON ESTA MODALIDAD DE CREDITO:

- ✓ No requiere ningún apalancamiento con Aportes Sociales del asociado solicitante, al momento de presentar la solicitud.

✓

PARAGRAFO: COODETRANSA podrá otorgar créditos con garantía prendaria por cupos superiores a la reciprocidad de una (1) a diez (10) veces el valor de los Aportes Sociales del asociado solicitante y con plazos superiores a lo contemplado en el presente artículo, cuando el asociado solicitante demuestre capacidad de pago y de endeudamiento, en cuyo caso será facultad directa del Consejo de Administración.

ARTICULO 118º.- LIMITANTES AL OTORGAMIENTO DE CREDITOS: EL Consejo de Administración de **COODETRANSA** podrá limitar transitoriamente cualquiera de las anteriores modalidades de crédito, cuando exista alguna causa económica, social o política que impida su operatividad y podrá restablecer el servicio cuando desaparezcan las causas que motivaron esta decisión, la que informará a los asociados mediante avisos o circulares fijados en cartelera.

De igual manera y en consideración a la disponibilidad del capital de trabajo de **COODETRANSA**, el Consejo de Administración podrá establecer en cualquier momento porcentajes mínimos en la amortización total de un crédito a cargo de un asociado contemplados en el presente Reglamento, cuando el asociado requiera del otorgamiento de un nuevo crédito, solicitando de este asociado la correspondiente autorización para recoger el saldo anterior del nuevo crédito a desembolsar.

PARAGRAFO: Bajo circunstancias especiales y en aras del manejo del riesgo crediticio al interior de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá limitar el endeudamiento individual de cada asociado hasta el valor equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CAPITULO XIV

ACUERDO DE PAGO – REESTRUCTURACION - REFINANCIACION - PRORROGA DE CREDITOS

ARTÍCULO 119º.- CRUCE DE CUENTAS: Ante el retiro forzoso de un asociado de **COODETRANSA**, por pérdida de la calidad de trabajador, los cargos de saldos de créditos serán descontados en primer lugar de las cesantías y demás prestaciones sociales del asociado retirado de la empresa, si después de esto aún persiste saldo a cargo del ex asociado, se procederá al cruce de cuentas contra el saldo de sus Aportes Sociales, de resultar saldo a cargo del ex asociado se procederá a su cobro coactivo; en caso de quedar saldo a favor del ex asociado, se procederá a su devolución. Para los retiros voluntarios sin pérdida de la relación laboral se procederá al cruce de cuentas contra los saldos de Aportes Sociales.

ARTICULO 120º. ACUERDO DE PAGO: Si cumplido el procedimiento descrito en el artículo anterior, aún persiste saldo a cargo del ex asociado, el Gerente de **COODETRANSA** podrá acordar con el ex asociado un acuerdo de pago para que éste cumpla con el pago del saldo de la obligación pendiente en un tiempo prudencial, generando con ello una nueva obligación e informando de ello al Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: De esta posibilidad, se dejará constancia en el pagaré que sirve de respaldo a la deuda, para que aún en este evento se extienda su amparo por la obligación, la cual podrá hacerse efectiva si presenta mora en el acuerdo suscrito.

PARAGRAFO 2: Se hará una notificación por escrito a los codeudores solidarios, informando que si en un plazo mínimo de treinta (30) días, hay incumplimiento del pago; este valor debe ser asumido por los codeudores solidarios.

PARAGRAFO 3: Todo acuerdo de pago pactado entre el ex asociado y la Cooperativa, originará una nueva obligación crediticia en cuyo caso se deberán exigir mayores garantías y la tasa de interés será la máxima vigente al momento de suscribir el acuerdo de pago.

PARAGRAFO 4: Una vez debidamente aceptado y suscrito el respectivo Acuerdo de Pago entre el ex asociado y la Cooperativa, el ex asociado queda obligado a darle cumplimiento en todas sus partes al Acuerdo firmado; al momento del primer incumplimiento de lo pactado en el Acuerdo de Pago por parte del ex asociado, **COODETRANSA** podrá iniciar de inmediato el correspondiente cobro jurídico de la obligación pactada.

ARTÍCULO 121º.- REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al asociado deudor la atención adecuada de su obligación crediticia; es decir, se cambian las condiciones originales en que fue aprobada la solicitud de crédito y que por diferentes circunstancias el asociado beneficiario del crédito éste no puede cumplir, con base en situaciones plenamente justificables.

La solicitud de reestructuración de un crédito debe ser elevada por el asociado deudor en forma escrita indicando en ella las causas que motivan dicha solicitud. Antes de reestructurar un crédito, el estamento competente de **COODETRANSA** deberá establecer razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

ARTICULO 122º.- ANALISIS PARA LA REESTRUCTURACION DE UN CREDITO: Las solicitudes de reestructuración de un crédito deben contar con un detenido análisis financiero mediante el cual se pueda establecer capacidad de pago, solvencia económica, garantías, información externa provenientes de las Centrales de Riesgo y demás criterios cualitativos que le aseguren a la Cooperativa la recuperación de todo el saldo del crédito con sus respectivos intereses.

Para reestructurar un crédito, el asociado deudor, previamente, deberá como mínimo pagar la totalidad de los intereses causados y los gastos de cobranza.

Las solicitudes de reestructuración de un crédito por parte del asociado deudor, deben ser un recurso excepcional para normalizar y regularizar la cartera de crédito y no puede convertirse en una práctica generalizada por parte de la Cooperativa.

ARTÍCULO 123º.- APROBACION DE LA REESTRUCTURACION DE CREDITO: Toda solicitud de reestructuración de crédito será sometida a estudio y aprobación del Consejo de Administración, buscando siempre el mejoramiento de las condiciones financieras del crédito que le faciliten al asociado deudor atender de manera oportuna la obligación.

ARTÍCULO 124º.- CONDICIONES DE LA REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras al momento de la reestructuración.

Habrà lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito y el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración demuestre que las condiciones del deudor principal así lo ameritan.

Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo los créditos reestructurados, sólo cuando el deudor principal haya atendido puntualmente los dos (2) primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.

Cuando un crédito reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración si ésta fuere de mayor riesgo, y, en consecuencia, la Cooperativa deberá hacer las provisiones correspondientes y suspender la causación de intereses en el Estado de Resultados y otros conceptos, cuando fuere del caso.

Las solicitudes de aprobación de reestructuraciones de créditos requieren necesariamente el concepto previo del Comité de Evaluación de Cartera de Créditos, y su aprobación final o negación estará a cargo del Consejo de Administración previa sustentación del Comité de Crédito.

ARTICULO 125º.- REFINANCIACION DE CREDITOS: Se entiende por refinanciación o novación de crédito cuando un asociado deudor, estando pagando una obligación de crédito, presenta una nueva solicitud de crédito que le permita cancelar el saldo del crédito anterior y a la vez pueda disponer de un remanente económico como producto del nuevo crédito, teniendo capacidad de endeudamiento y de descuento para ello, quedando a discrecionalidad del estamento competente de **COODETRANSA** para su estudio y aprobación el concepto final sobre la nueva solicitud de refinanciación.

ARTÍCULO 126º.- PRORROGAS DE CREDITOS: El recurso de prórroga de un crédito debe ser un mecanismo excepcional por parte de **COODETRANSA** para atender desfases temporales en el flujo de caja del asociado deudor de la obligación crediticia, por lo que esta práctica no puede ser generalizada.

Las solicitudes de prórrogas deben estar expresamente sustentadas y motivadas por escrito por parte del asociado deudor, antes del vencimiento de la obligación o con máximo quince (15) días de vencimiento de la cuota periódica.

El Gerente de **COODETRANSA** deberá evaluar la viabilidad de la prórroga solicitada y emitir su concepto con destino al estamento de aprobación correspondiente. Para tener acceso a la prórroga solicitada, se requiere necesariamente, por parte del asociado deudor, la cancelación total de los intereses causados de la obligación hasta la fecha de presentación de la solicitud de prórroga.

La aprobación de la solicitud de prórroga se hará teniendo en cuenta el endeudamiento total del asociado con **COODETRANSA** y dentro de las atribuciones de crédito asignadas por el Consejo de Administración a cada estamento de la Cooperativa. El plazo de prórroga no podrá extenderse por un tiempo superior a un periodo de amortización pactado en la obligación. Solo se podrá efectuar prórroga sobre la cuota a capital.

CAPITULO X V

PROCESO DE COBRANZA DE LA CARTERA DE CREDITO

ARTICULO 127º.- GESTION DE COBRANZA: COODETRANSA debe contar con políticas y procedimientos definidos para adelantar las labores de cobranza de los créditos no atendidos normal y oportunamente por parte de los asociados deudores, debidamente reglamentados y aprobados por el Consejo de Administración, para lo cual la Cooperativa deberá contar con un Reglamento de Cobranza de Créditos. Así mismo, la Gerencia de **COODETRANSA** debe definir el área y/o funcionarios responsables, los criterios con base en los cuales se ejecutarán las labores de cobranza administrativa y pre jurídico dejando evidencia de las gestiones realizadas.

ARTICULO 128º.- COMUNICADOS SOBRE MOROSIDAD: COODETRANSA en su carácter de entidad solidaria debe dar aviso oportuno, tanto al asociado deudor como a los codeudores solidarios y a las Centrales de Riesgos sobre cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio de recaudo o el pago adecuado de la respectiva obligación crediticia. Esto con el propósito de disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir los asociados deudores en caso de presentarse dificultades de pago de la obligación crediticia.

ARTÍCULO 129º.- CANCELACIÓN DE LA MORA: En caso de mora en el pago de una obligación crediticia, en especial cuando el pago se efectúa por caja, la Cooperativa podrá cobrar como interés la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el valor de la cuota de capital vencida. Si la mora persiste por más de noventa (90) días corrientes o calendarios, **COODETRANSA** podrá hacer exigible el saldo insoluto del crédito, extinguiendo el plazo, y acelerado el cumplimiento de la obligación, tal como se dejará constancia en el pagare que garantiza el crédito.

ARTICULO 130º.- COBRANZA DE LOS CREDITOS: COODETRANSA podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones de crédito otorgadas a sus asociados, para lo cual incluirá en el Pagaré una cláusula aceleratoria, para cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago de la obligación, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado el destino inicial del crédito.

La Administración de **COODETRANSA** tomará las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas que debe realizar el Comité de Evaluación de Cartera de Crédito de la Cooperativa, conforme a las normas legales que regulan la materia.

Todos los costos y gastos generados con ocasión de la realización del procedimiento de cobro pre jurídico y cobro judicial de la obligación, estarán a cargo de los asociados deudores morosos o de sus codeudores solidarios, quienes asumirán tal obligación al momento de recibir el desembolso del crédito por parte de **COODETRANSA**, quedando pactada dicha obligación en el respectivo Pagaré.

ARTÍCULO 131º.- RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: En desarrollo de las funciones propias del Revisor Fiscal, corresponderá a éste verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento General de Crédito y las normas que sobre el particular expida la Superintendencia de la Economía Solidaria, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro sus recomendaciones.

CAPITULO XVI

DEL COMITÉ DE CREDITO

ARTICULO 132º.- INTEGRACION DEL COMITÉ: El Comité de Crédito es un estamento auxiliar del Consejo de Administración de **COODETRANSA**, estará conformado por tres (3) integrantes designados directamente por el Consejo para el periodo de un (01) año, siendo un integrante principal del Consejo de Administración quien lo presidirá, pudiendo sus integrantes ser removidos o reelegidos libremente por el mismo Consejo. El Comité de Crédito será convocado por el Gerente.

El Gerente de **COODETRANSA** actuará siempre en las reuniones del Comité de Crédito como un asesor del mismo, con el fin que sus decisiones se tomen de acuerdo con las normas legales establecidas a través del presente Reglamento General de Crédito.

ARTÍCULO 133º.- FUNCIONES DEL COMITÉ: Son funciones básicas legales, estatutarias y reglamentarias del Comité de Crédito de **COODETRANSA** las siguientes, entre otras:

- 1) Estudiar, evaluar, aprobar, aplazar o negar las solicitudes de créditos presentadas por los asociados y que se encuentren dentro de sus facultades descritas en el presente Reglamento General de Crédito.

- 2) Revisar periódicamente el presente Reglamento General de Crédito para ajustarlo cuando lo considere necesario, presentando ante el Consejo de Administración las recomendaciones que sean necesarias para su actualización permanente.
- 3) Formular continuamente recomendaciones al Consejo de Administración sobre las políticas de crédito que **COODETRANSA** deba y pueda adoptar en un determinado momento económico.
- 4) Conceptuar de manera favorable sobre los programas de capacitación que en materia de crédito, cobranza y riesgos estén dirigidos a los integrantes del Comité, del Consejo de Administración o los empleados de **COODETRANSA** que tengan relación directa con estos servicios.
- 5) Reunirse ordinariamente por lo menos dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario por convocatoria de la Gerencia, para el eficiente y oportuno estudio y aprobación de las solicitudes de créditos presentadas por los asociados, dejando constancias de sus actuaciones en el libro de actas destinado para tal fin.
- 6) Harán quórum para tomar decisiones validas, la presencia de dos (2) integrantes del Comité, contando siempre con el Coordinador, es decir con el integrante principal del Consejo de Administración.
- 7) El Comité de Crédito se instalará por derecho propio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su nombramiento por parte del Consejo de Administración con el fin de designar de su seno un (1) Vicepresidente y su Secretario.
- 8) De todas sus actuaciones, el Comité de Crédito dejará constancia en acta suscrita por todos sus integrantes.
- 9) El Comité de Crédito decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de crédito de los asociados de conformidad con lo contemplado en el presente Reglamento General de Crédito y las demás normas existentes sobre la materia.
- 10) Una vez aprobada la solicitud de Crédito no se podrá efectuar cambios en el plan de pagos por ninguna de las partes comprometidas.
- 11) Sólo se aceptará una sola solicitud de Crédito simultáneamente por cada modalidad de crédito por cada asociado, siempre y cuando cumpla los parámetros de cupo y capacidad de pago, excepto las de carácter urgente o de origen calamitoso.

ARTICULO 134º.- INFORMES: Al final de cada mes, el Comité de Crédito presentará ante el Consejo de Administración, un informe detallado del total de las solicitudes estudiadas, aprobadas, aplazadas y negadas, indicando el monto total aprobado en cada reunión y adicionalmente, cualquier otra decisión adoptada por el Comité.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 135º.- MODIFICACION Y ACTUALIZACIÓN DEL PRESENTE

REGLAMENTO: El Consejo de Administración revisará ordinariamente el presente Reglamento dentro de los dos primeros meses de cada año, para proponer su actualización mediante reforma, o en circunstancias extraordinarias que lo ameriten.

Cualquier modificación y/o actualización al presente Reglamento General de Crédito de **COODETRANSA** deberá ser aprobada por el Consejo de Administración y entrará a regir en forma inmediata,

ARTICULO 136º.- ACLARACION DE DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de lo contemplado a través del presente Reglamento, o en su aplicación, éstas serán sometidas al concepto del Consejo de Administración, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Consejo de Administración. En todo caso se tomarán en cuenta las normas expedidas por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, que se encuentren vigentes sobre la o las contempladas en el presente Reglamento General de Crédito.

ARTICULO 137º.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO: La presente reforma, actualización e implementación del Reglamento General de Crédito de **COODETRANSA** fue aprobada en la reunión del Consejo de Administración realizada el día veintiocho (28) de Agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019), tal como consta en el acta No. 850 de la misma fecha. Rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas expedidas con anterioridad que le sean contrarias, especialmente los textos de los Acuerdos números 40, 41 y 43, expedidos por el Consejo de Administración el 24 de agosto de 2017, el 23 de abril de 2017 y el 24 de abril de 2019, respectivamente.

WILLIAM ALFONSO BAUTISTA RODRIGUEZ

Presidente Consejo de Administración

JUAN CARLOS GUZMAN VIVAS

Secretario Consejo de Administración